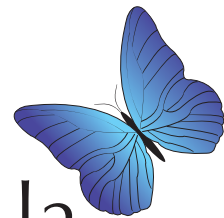


Manual sobre Lineamientos para la **Identificación de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres**



Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISDEMU

Noviembre 2013

Manual sobre Lineamientos para la Identificación de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres



Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISDEMU

Noviembre 2013

Créditos

- | | |
|-------|--|
| 60 p. | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
Manual sobre Lineamientos para la Identificación de Tipos y Modalidades de
Violencia contra las Mujeres |
| sv | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
1a. edición – San Salvador, El Salvador. ISDEMU 2013

Género El Salvador. 2. Igualdad Sustantiva |

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU

Presidenta del ISDEMU

Vanda Guiomar Pignato
Secretaria de Inclusión Social

Directora Ejecutiva de ISDEMU

Yanira Maridol Argueta Martínez

Edición, Diseño y Diagramación

Imagen Gráfica El Salvador, S.A. de C.V.

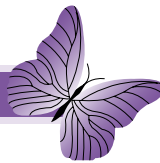
Forma recomendada de citar

ISDEMU. Manual sobre Lineamientos para la Identificación de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres. San Salvador, ISDEMU 2013

Sin fines comerciales o de lucro, se puede reproducir de manera total o parcial el texto publicado, siempre que se indique la autoría y la fuente.

Contenido

INTRODUCCIÓN	5
SIGLAS	7
OBJETIVOS DEL MANUAL	8
ALCANCE DEL MANUAL	8
I. ASPECTOS PRELIMINARES	9
1.1. ASPECTOS DIDÁCTICOS	9
1.1.1. ¿A quién está dirigido este manual?	9
1.1.2. ¿Para qué sirve este manual?	9
1.1.3. ¿Cuál es la estructura del manual?	10
1.1.4. ¿En qué consisten los elementos claves?	11
1.1.5. ¿A qué se refiere la persona agresora?	12
1.1.6. ¿Qué ejemplos se dan sobre cada tipo o modalidad de violencia?	12
1.1.7. ¿Para qué se incluyen ejercicios prácticos dirigidos al personal policial?	12
1.1.8. Enumeración ejemplificativa de delitos, faltas o formas de violencia intrafamiliar para cada tipo y modalidad de violencia.	12
1.1.9. ¿Cómo debo utilizar el manual?	13
1.2. ASPECTOS CONCEPTUALES	13
1.2.1. Violencia contra las mujeres	13
1.2.2. Persona agresora	17
1.2.3. Efectos de la violencia	18
1.2.4. Interpretación de la LEIV	19
II. TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA	20
2.1.1. Violencia económica	21
2.1.2. Violencia Feminicida	23
2.1.3. Violencia Física	27
2.1.4. Violencia Psicológica o Emocional	30
2.1.5. Violencia Patrimonial	34
2.1.7. Violencia Simbólica	44
3.1 MODALIDADES DE VIOLENCIA	50
3.1.2. Violencia Institucional	52
3.1.3. Violencia Laboral	55
CONCLUSIONES	58
BIBLIOGRAFÍA.....	59



INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), el Estado salvadoreño reconoce la problemática de violencia contra las mujeres como un problema social, sobre el cual se hace necesaria su intervención, debido al grave impacto que genera en la vida de las mujeres, las familias, las comunidades y la sociedad en general.

Con esta normativa, el Estado asume el compromiso de implementar políticas públicas para la detección, prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, así como la protección y reparación para las víctimas, desde principios de integralidad, especialización e Intersectorialidad, acordes a la complejidad de la problemática, cuya erradicación requiere de la participación de todas las instituciones públicas y de la sociedad civil.

En este sentido, la Policía Nacional Civil, juega un papel determinante en la cadena de responsabilidad institucional y social; institución que, desde su mandato constitucional, está llamada a garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como auxiliar a la Fiscalía General de la República en el procedimiento de investigación del delito con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.¹

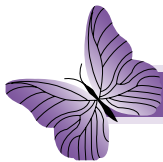
Además, el rol de la corporación policial es de gran relevancia, porque de acuerdo a la experiencia, es la primera institución a la cual acuden las mujeres que enfrentan violencia para solicitar atención y protección. La PNC, al tener presencia a nivel nacional; personal e instalaciones para la atención y sus horarios continuos, proporciona mayor acceso a las víctimas. Su labor, requiere de la constante y sistemática coordinación al interior de la Policía, como también con las distintas instituciones públicas y privadas.

Es por ello, impostergable que todo su personal, principalmente el más inmediato en la atención a las mujeres, cuente con una herramienta que facilite la comprensión de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que reconoce la LEIV; el cual, por tratarse de un contenido con poco tiempo de implementación, plantea ciertos retos para su aplicación. Su correcta asimilación contribuirá al buen desempeño de sus funciones y obligaciones como policía y, a que las víctimas reciban una atención con calidad y calidez, basada en el respeto a sus derechos y en los principios y obligaciones que establece la misma normativa.

Es así como se construye este Manual denominado “Manual sobre Lineamientos para la Identificación de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres”, dirigido a la Policía Nacional Civil, con principal

¹ Asamblea Constituyente, Constitución de la República, Decreto No.: 38, Diario Oficial No.: 234, Tomo No.: 281, Fecha Emisión: 15/12/1983, Fecha Publicación: 16/12/1983.





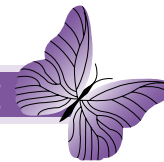
énfasis al personal del Departamento de Prevención, la División de Familia, División de Emergencias 911 y a las Oficinas de Denuncias y Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil a nivel nacional.

El Manual se divide en dos capítulos centrales; el primero, sobre aspectos preliminares relativos a la metodología y el marco conceptual. El segundo, es el que contiene el desarrollo de los siete tipos de violencia (Violencia Económica, Violencia Feminicida, Violencia Física, Violencia Psicológica y Emocional, Violencia Patrimonial, Violencia Sexual y Violencia Simbólica) y tres modalidades de violencia (Violencia Comunitaria, Violencia Institucional y Violencia Laboral).

Para cada uno de estos tipos y modalidades, se incorpora la definición legal y se desarrollan los elementos claves de la misma. También, se brindan ejemplos de la realidad salvadoreña, situaciones cotidianas a las que se enfrentan los y las policías en el desempeño de su trabajo y propuestas de ejercicios prácticos dirigidos al personal policial.

Además, se enumeran de manera ejemplificativa, algunos delitos y faltas contemplados en el Código Penal; delitos contemplados en la LEIV y formas de violencia intrafamiliar no constitutivas de delito que regula la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y que constituyen algún tipo o modalidad de violencia de las definidas en la LEIV.

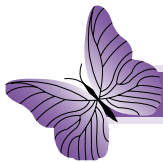




SIGLAS

LCVI:	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar
LEIV:	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
Cd. Pn.:	Código Penal
C.T.	Código de Trabajo
Cn.	Constitución de la República de El Salvador
Cd. de Fam.	Código de Familia
ISDEMU:	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
PNC:	Policía Nacional Civil
ODAC:	Oficinas de Denuncias y Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil





OBJETIVOS DEL MANUAL

Objetivo General:

Contribuir a que los servicios que brindan la Policía Nacional Civil, principalmente el Departamento de Prevención, la División de Familia, División Emergencias 911 y las Oficinas de Denuncias y Atención Ciudadana, estén adheridos a los principios, derechos y garantías establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

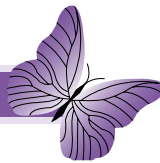
Objetivo Específico:

Ofrecer una herramienta didáctica al personal de la Policía Nacional Civil, principalmente, el Departamento de Prevención, a la División de Familia, División de Emergencias 911 y de las Oficinas de Denuncias y Atención Ciudadana, que les facilite la identificación y comprensión de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres establecidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

ALCANCE DEL MANUAL

Este documento denominado “Manual sobre Lineamientos para la Identificación de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres”, está dirigido a todo el personal de la Policía Nacional Civil, con énfasis en el Departamento de Prevención, la División de Familia, División Emergencias 911 y a las Oficinas de Denuncias y Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil a nivel nacional.





I. ASPECTOS PRELIMINARES

En este capítulo se exponen los aspectos didácticos del Manual, para explicar la lógica desde la cual ha sido construido y facilitar así la lectura y comprensión de los contenidos que se desarrollan. También contiene aspectos conceptuales claves para la comprensión de la problemática de la violencia contra las mujeres, basada en el género, sus efectos y la interpretación de la LEIV.

1.1. ASPECTOS DIDÁCTICOS

Los aspectos didácticos tienen como finalidad facilitar la lectura y uso del manual como un documento de consulta para la identificación de los tipos y modalidades de violencia que establece la LEIV.

Es aquí donde se explica a quién está dirigido; para qué sirve y cuál es la estructura del mismo. Se hace una exposición de las categorías que serán analizadas y los recursos didácticos que se proporcionan para cada tipo y modalidad de violencia, siendo estos: elementos claves; persona agresora; ejemplos sobre cada tipo o modalidad de violencia; ejercicios prácticos; enumeración ejemplificativa de delitos, faltas o formas de violencia intrafamiliar no constitutivas de delito, para cada tipo y modalidad de violencia. Y se expone la forma en que debe ser utilizado el manual.

1.1.1. ¿A quién está dirigido este manual?

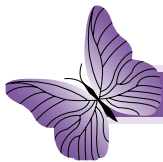
Tal como se define en el alcance del mismo, este manual está dirigido principalmente al personal del Departamento de Prevención; de la División de Familia, División de Emergencias 911 y de las Oficinas de Denuncias y Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil.

1.1.2. ¿Para qué sirve este manual?

Para reconocer y comprender los elementos claves que integran las distintas definiciones sobre los tipos y modalidades de violencia que establece la LEIV y de esta forma lograr identificar cuándo una mujer o grupo de mujeres, están enfrentando hechos o situaciones de violencia, los cuales pueden ser constitutivos de delitos, faltas o formas de violencia intrafamiliar no constitutivas de delito y por lo tanto, requieren de la intervención policial efectiva, tanto para la detección, prevención, atención y sanción, como para la protección de las víctimas directas y/o indirectas.

En el caso que los hechos no sean constitutivos de delitos, faltas, ni formas de violencia intrafamiliar, es importante su identificación y atención, para **prevenir que la violencia se vuelva más grave.**





Las acciones de prevención son indispensables para avanzar no solo en la reducción de la incidencia de hechos de violencia, sino también, en la erradicación de la problemática a largo plazo, ya que su objetivo es impactar en los factores socioculturales y estructurales que originan la violencia.

En este sentido, la PNC puede llevar a cabo una labor importante en la prevención de la violencia contra las mujeres al **detectar, de manera temprana, los distintos tipos y modalidades** en que se expresa, brindando una atención y protección oportuna a las víctimas y evitar así que las consecuencias de la violencia sean mayores.

Es importante aclarar que este documento **no es un manual de procedimientos**. Para ese efecto, pueden ser consultados los documentos creados y aprobados por la Policía Nacional Civil, a través de su Dirección General, denominados: “Lineamientos Policiales para el Abordaje Especializado de la Violencia contra las Mujeres” y el Perfil de la Unidad Institucional Especializada de Atención a las Mujeres en situación de Violencia de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana (UNIMUJERODAC).²

Estos documentos están dirigidos para el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres, y contienen lineamientos para el procedimiento y abordaje que pueden ser implementados por los servicios de emergencia 911 y las ODAC.

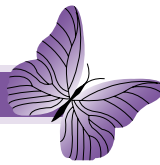
1.1.3. ¿Cuál es la estructura del manual?

El manual se divide en dos capítulos centrales, el primero sobre aspectos preliminares relativos a la metodología y el marco conceptual. El segundo es el que contiene el desarrollo de los siete tipos y tres modalidades de violencia, según el siguiente esquema:

- | | | |
|--------------------------------------|---|--------------------------------------|
| Tipos de
Violencia
Art. 9 LEIV | { | a) Violencia Económica |
| | | b) Violencia Feminicida |
| | | c) Violencia Física |
| | | d) Violencia Psicológica y Emocional |
| | | e) Violencia Patrimonial |
| | | f) Violencia Sexual |
| | | g) Violencia Simbólica |

² Ejemplares de los Lineamientos Policiales para el Abordaje Especializado de la Violencia contra las Mujeres y el Perfil de la Unidad Institucional Especializada de Atención a las Mujeres en situación de Violencia de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana (UNIMUJER-ODAC), proporcionados por Subdirector de Seguridad Pública el día cinco de abril de 2013, a solicitud de la Directora Ejecutiva del ISDEMU.





Modalidades de Violencia Art. 10 LEIV	{ a) Violencia Comunitaria b) Violencia Institucional c) Violencia Laboral
---	--

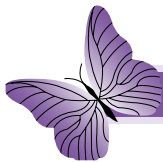
Para cada una de estos tipos y modalidades se han desarrollado los siguientes aspectos:

- a) Definición legal, en el cual se retoma textualmente la definición que proporciona la LEIV.
- b) Elementos claves. Se desglosan los elementos que componen la definición legal y se explica cada uno de ellos.
- c) Persona agresora, se retoma la definición de la LEIV y se proporcionan ejemplos de personas que podrían ser agresoras en cada tipo de violencia.
- d) Tabla con ejemplos de cada tipo o modalidad de violencia.
- e) Tabla con propuesta de ejercicios prácticos dirigidos al personal policial.
- f) Tabla con una lista ejemplificativa de:
 - Algunos delitos y faltas contemplados en el Código Penal;
 - Algunos delitos contemplados en la LEIV;
 - Formas de violencia intrafamiliar no constitutivas de delito que regula la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y que constituyen algún tipo o modalidad de violencia de las definidas en la LEIV.

1.1.4 ¿En qué consisten los elementos claves?

Son conceptos comunes, jurídicos o científicos (psicológicos, sociológicos, económicos, etc.) que la LEIV ha utilizado para definir los tipos y modalidades de violencia. Por esa razón, su aclaración es indispensable para saber cuándo estamos frente a hechos de violencia, ya sea que estos constituyan o no delitos, faltas o formas de violencia intrafamiliar no constitutivas de delito.





1.1.5 ¿A qué se refiere la persona agresora?

La LEIV brinda una definición general de Persona Agresora, sin embargo, se podrán encontrar ejemplos de posibles personas agresoras para cada uno de los tipos y modalidades de violencia según sus características, elementos claves, y presupuestos legales.

1.1.6 ¿Qué ejemplos se dan sobre cada tipo o modalidad de violencia?

Se brindan ejemplos generales que puedan ayudar al personal policial a comprender las definiciones que se han desarrollado. Estos son hechos que reflejan la realidad de las mujeres salvadoreñas, de todas las edades, y que se pueden observar en la vida cotidiana.

Es importante tomar en cuenta que el manual no analiza si estos hechos ejemplificados, son o no constitutivos de delitos, faltas o formas de violencia intrafamiliar no constitutivas de delito. Tampoco se trata de una lista completa de todos los hechos, actitudes, conductas o acciones del tipo o modalidad de violencia de que se trate. Simplemente es una lista ejemplificativa, que puede servir al personal policial para tener una idea del escenario posible al que se puede enfrentar en su trabajo diario.

1.1.7 ¿Para qué se incluyen ejercicios prácticos dirigidos al personal policial?

Los ejercicios tienen el objetivo de generar una actitud de análisis de la propia realidad en que se ubica el personal policial, a través del cuestionamiento de los sobre aspectos claves que reflejan la condición y situación de género de mujeres y hombres en sus entornos.

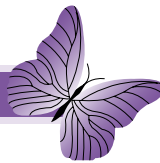
Con los ejercicios, el personal policial podrá analizar cuál es la situación de violencia y discriminación contra las mujeres en el país, en su comunidad, en su familia o en su lugar de trabajo.

Al mismo tiempo, los ejercicios prácticos, contribuyen a sensibilizar sobre la grave y generalizada situación de violencia contra las mujeres y a promover cambios de actitudes en el **personal policial que brinda la atención.**

1.1.8 Enumeración ejemplificativa de delitos, faltas o formas de violencia intrafamiliar para cada tipo y modalidad de violencia.

Al final de cada tipo y modalidad de violencia se presentan algunos ejemplos de artículos de la legislación salvadoreña, principalmente de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI), Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y Código Penal (Cd. Pn.).





1.1.9 ¿Cómo debo utilizar el manual?

El manual debe ser un material de consulta y apoyo. No debe sustituir en ningún momento la lectura y aplicación de las Leyes a las cuales hace referencia: Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI), Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y Código Penal (Cd. Pn.).

Debe hacerse una lectura integral, completa y relacionada del manual, así como de los tipos y modalidades de violencia, ya que las situaciones que viven las mujeres son complejas y cada mujer puede enfrentar una diversidad de hechos de violencia, en distintos momentos de su vida o de manera simultánea. Es decir, al mismo tiempo, y que pueden encajar en distintos tipos y modalidades de violencia.

Por ejemplo, una misma mujer puede haber enfrentado violencia física, psicológica y sexual siendo niña, luego enfrentar violencia física, psicológica y sexual durante el noviazgo y posteriormente enfrentar violencia patrimonial como adulta, en su relación de pareja. Al mismo tiempo esta mujer, puede estar viviendo acoso sexual en su lugar de trabajo y al denunciar el delito de acoso sexual ante la Policía Nacional Civil, puede enfrentar violencia institucional, al ser obligada a relatar los hechos en un lugar que no presta condiciones de confidencialidad, frente al resto de personas denunciantes.

1.2. ASPECTOS CONCEPTUALES

A continuación se definen cuatro conceptos básicos, y por lo tanto es clave asimilarlos antes de pasar a estudiar los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

Las categorías que se analizan son: Violencia contra las mujeres, persona agresora, efectos de la violencia contra las mujeres e interpretación de la LEIV.

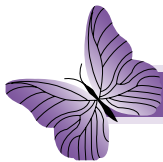
1.2.1. Violencia contra las mujeres

Definición Legal: *“...cualquier acción basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado”.*³

De la definición anterior es importante subrayar al menos cuatro elementos claves:

³ Artículo 8 k) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. D.L. N° 520, Publicado en el D.O. N° 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011 y Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención Belem Do Pará ratificada mediante D.L. N° 430, de fecha 23 de agosto de 1995, Publicado en el D.O. N° 328, de la misma fecha.





- a) **Se trata de cualquier acción;** esta palabra proviene “[d]el latín agere, hacer, obrar...”.⁴

La ley utiliza un término amplio, en el cual, cabe cualquier actividad que realicen las personas naturales (hombres) o jurídicas (sociedades, organizaciones de la sociedad civil, ADESCO, Cooperativas, etc.) consideradas como **sujetos obligados** dentro de la LEIV⁵, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una o varias mujeres.

- b) **Se refiere a una violencia basada en el género,** lo que implica, el reconocimiento legal, que la violencia que enfrentan las mujeres, es una manifestación de la discriminación y la desigualdad histórica en las relaciones de poder entre mujeres y hombres.

Significa, que esta forma de violencia ocurre, porque en nuestra sociedad, las mujeres siempre han sido consideradas inferiores. Han estado subordinadas, sometidas, han sido obligadas a ser sumisas, obedientes y están en desventaja, en relación a los hombres, en todos los ámbitos de la sociedad: en lo económico, político, cultural, social.

Por lo tanto, nuestra sociedad es patriarcal. Esto quiere decir, que a todo lo que se considera masculino (la fuerza, el valor, la competitividad, lo público, etc.) **se le da mayor valor** que a lo que es considerado femenino (el cuidado, la sensibilidad, la emotividad, lo privado).

Esta sociedad patriarcal se mantiene así en el tiempo a través de creencias, normas, estereotipos sexistas o de género⁶ y reproduce estos patrones de conducta y pensamiento, a través de las distintas e instituciones sociales que legitiman, normalizan, justifican, toleran y por lo tanto reproducen la violencia como un mecanismo de control sobre las mujeres.

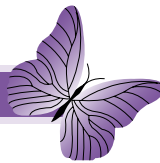
Por ejemplo, se cree, erróneamente, que los hombres deben ser fuertes, no deben llorar, no pueden hacer trabajo doméstico y deben satisfacer siempre sus deseos sexuales. Mientras que, las mujeres son débiles, deben ser obedientes, deben cuidar su casa y su familia y deben servir y satisfacer las necesidades sexuales de los hombres. Con base en esas creencias, se forman hombres agresores y mujeres víctimas de violencia.

⁴ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Nueva Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición. 1979. Undécima edición, 1993. Pág.

⁵ El Artículo 6 de la LEIV habla de los sujetos obligados, refiriéndose a “toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, quienes deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia”.

⁶ Los estereotipos de género son creencias sobre las características o cualidades sociales que se esperan de las mujeres y los hombres y que son aceptadas socialmente como verdaderas.





Esa relación desigual de poder entre hombres y mujeres, es tan relevante, que la Ley establece una **presunción legal**⁷, la cual obliga a considerar que todos los tipos y modalidades de violencia contemplados en la LEIV, tienen su origen en esa relación **desigual de poder o de confianza**, en la cual las mujeres se encuentran en una posición de desventaja respecto de los hombres.

Como consecuencia, si la persona agresora afirma lo contrario, deberá demostrarlo mediante pruebas.

- c) **Hace referencia a la violencia ejercida exclusivamente en contra de las mujeres, en cualquier momento de su ciclo vital y sin distinción alguna.** Esta exclusividad en cuanto a las personas sujetas de derechos, queda establecida además en el Artículo 5 de la LEIV.⁸

Esta decisión de proteger especialmente a las mujeres de cualquier edad, está relacionada con el elemento anterior: si se reconoce que la violencia contra las mujeres se basa en su condición de género, es decir, en su posición de desventaja con respecto a los hombres, queda en evidencia que las mujeres son las principales víctimas y son quienes tienen necesidades específicas para ser atendidas.

Efectivamente, las estadísticas y la experiencia revelan que son las mujeres las que enfrentan en mayor medida los diferentes tipos y modalidades de violencia, ya que están basados en su condición de género. Por ejemplo: la violencia sexual, ejercida tanto en ámbitos públicos como privados (y ejercida por familiares, amigos, jefes, compañeros de trabajo, parejas o ex parejas, desconocidos); la violencia intrafamiliar, que es ejercida mayormente por parejas o exparejas (esposos, ex – esposos, novios, ex – novios, compañeros de vida o ex – compañeros de vida, etc.); la violencia simbólica, por ejemplo cuando se utiliza el cuerpo de las mujeres como objeto sexual para fines publicitarios; la violencia feminicida, etc.

- d) **Puede ser ejercida tanto en el ámbito público como privado.** En las sociedades modernas, el mundo ha sido dividido en dos grandes ámbitos: el privado y el público. Las mujeres han sido relegadas al ámbito privado: el de la casa, la crianza de hijas e hijos, el cuidado de los demás, la reproducción de la vida, etc. Mientras que y a los hombres, se les ha asignado el ámbito público: el de la calle, el trabajo remunerado, la política, etc.

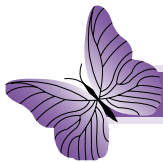
Es en el ámbito privado, donde se ejerce la denominada violencia intrafamiliar contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, la cual es realizada mayormente por hombres con quienes existe o existió un vínculo afectivo. Existe una legislación específica para abordar esta modalidad de violencia y es la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.⁹

⁷ Artículo 7 LEIV.

⁸ El Artículo 5 establece que la LEIV “...se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentre en el territorio nacional...”

⁹ Es importante recordar que el Código Penal contempla dos tipos penales relativos a esta modalidad de violencia: Art. 200 Pn. Violencia Intrafamiliar y Art. 338-A Desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar.





Sin embargo, las mujeres también se insertan, participan e interactúan en el ámbito público, donde se enfrentan a otras modalidades de violencia: comunitaria, institucional y laboral, en las cuales ahondamos más adelante.

Ejemplos de violencia contra las mujeres

Violencia basada en el género:

Se refuerza con ciertas prácticas, creencias, tradiciones o costumbres:

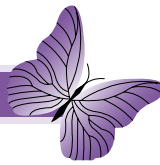
- Cuando nace un niño “varón”, se dice que la madre se ha ganado una gallina; sin embargo, el nacimiento de una niña no se “premia” de la misma manera. Lo anterior denota la desvalorización de lo femenino.
- Los agresores piensan que las mujeres deben de estar sometidas a los hombres y hacer lo que ellos les manden.
- A los niños se les deja jugar y a las niñas se les obliga a realizar trabajos domésticos.
- En los centros escolares se divide el trabajo según el sexo, lo cual reproduce los roles estereotipados y sexistas:
 - ♦ Las niñas lavan los trastos de todos los grados, utilizados para los refrigerios escolares, mientras los niños juegan.
 - ♦ Siempre son las niñas las que hacen la limpieza del aula.

Ejercicio sobre violencia contra las mujeres

Investigue y analice:

- ¿Cuántas mujeres tienen cargos de decisión dentro de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO) de su comunidad, barrio o colonia?
- ¿Cuántas ministras existen en el país?
- ¿Cuántas magistradas integran la Corte Suprema de Justicia?
- ¿Cuántas Presidentas de la República han existido en la historia de nuestro país?
- ¿Cuántos hombres conoce que se dedican exclusivamente al cuidado del hogar?, ¿Cuántas mujeres?
- ¿Cuántas mujeres ocupan cargos de dirección ó jefaturas en la Policía Nacional Civil? ¿Cuántos hombres?
- Según las estadísticas de la Policía Nacional Civil ¿quiénes denuncian mayoritariamente hechos de violencia intrafamiliar y sexual (hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes)?





Ejercicio sobre violencia contra las mujeres

- Haga un sondeo entre sus amistades y familiares sobre quiénes han enfrentado mayoritariamente acoso sexual, tanto en espacios públicos (calle, trabajo, escuela, universidad, etc.) como privados (hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes)
- Del total de curules en la Asamblea Legislativa, ¿cuántos los ocupan hombres y cuántos los ocupan mujeres?
- Del total de municipalidades, ¿cuántas están representadas por hombres y cuántas por mujeres? ¿Cuántas alcaldesas hay en el país?

1.2.2. Persona agresora

De conformidad con el Art. 8 de la LEIV, las principales características de las personas agresoras son las siguientes:

- a) Se le atribuye el ejercicio, en contra de una o más mujeres, de alguno o algunos de los tipos de violencia (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica o feminicida) en cualquiera de sus modalidades (comunitaria, institucional o laboral).

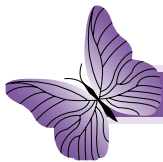
Es decir, es el hombre (adolescente, adulto o adulto mayor) quien a través de una acción, omisión o conducta determinada realiza un hecho que puede calificarse como violencia.

- b) Que tenga con la víctima directa una relación de poder o confianza.

Para comprender en qué consiste una relación de poder o confianza, es necesario acudir al Artículo 7 de la LEIV, el cual es importante porque define relaciones de poder y relaciones de confianza.

Relaciones de poder	Relaciones de confianza
Definición legal: "Caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras". (Art. 7 LEIV).	Definición legal: "...se basan en supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas". (Art. 7 LEIV).
• Relaciones establecidas entre una persona adulta y una niña, niño o adolescente.	Relaciones entre profesionales y sus clientas: • médico-paciente;





Relaciones de poder	Relaciones de confianza
• Relaciones establecidas entre empleadores, representantes patronales y empleadas subordinadas. • Relaciones establecidas entre Directivas comunales y mujeres de las comunidades. Relaciones de pareja o noviazgo, actuales o pasadas: esposo, ex esposo, novio, ex novio, compañero de vida, ex compañero de vida, pareja sexual, ex pareja sexual, etc. • Relaciones de parentesco: padre-hija; abuelo-nieta; tío-sobrina; etc. • Relaciones establecidas entre maestrosalumnas. • Relaciones gremiales: directivo sindicalesindicalista. • Relaciones religiosas: sacerdote, pastor, líder espiritual: feligresa. • Relaciones políticas;: relaciones entre dirigentes y afiliadas.	• abogado-representada; • psicólogo-paciente. • Relaciones laborales donde no existe jerarquía (compañero de trabajo). • Relaciones educativas donde no existe jerarquía (compañero de estudios). • Relaciones sindicales: (compañero sindical). • Relaciones de amistad. • Relaciones vecinales. • Relaciones religiosas donde no existe jerarquía: feligrés-feligresa. • Relaciones entre militantes partidarios.

1.2.3. Efectos de la violencia

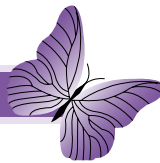
La violencia contra las mujeres causa daños, muchas veces irreparables como la muerte misma. Entre esos daños se encuentran el sentimiento de inferioridad e inseguridad que no les permite, a las víctimas, tomar decisiones, resolver problemas y mejorar su vida.

Hay efectos en la salud mental y también física como heridas, cicatrices, fractura de huesos, incapacidades físicas, violaciones sexuales, abuso sexual, embarazos forzados. También la violencia genera dependencia económica y pobreza.

Algunas consecuencias de la Violencia

- Humillaciones, aislamiento, dependencias, inestabilidad económica, hijo/as desprotegidos.
- Golpes, traumas, muertes.





- Impunidad

Sentimientos que provoca la violencia:

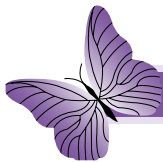
- Culpa, tristeza, terror, miedo, desconfianza, sumisión, preocupación.
- Amenaza, chantaje, desprotección.
- Incertidumbre, vergüenza, angustia, vulnerabilidad, depresión.
- Negatividad.
- Odio, enojo, cólera, dolor, impotencia, cansancio.

1.2.4. Interpretación de la LEIV

La LEIV establece reglas que deben emplearse cuando existen dudas sobre qué artículo debe aplicarse a un caso concreto, cómo debe entenderse una disposición de la LEIV; cómo debe procederse en caso de conflicto entre las distintas disposiciones, etc.

- a) **Interpretación:** de conformidad con el Artículo 11 de la LEIV, esta normativa debe ser aplicada en concordancia con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, entre ellos:
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida también como Convención de Belém Do Pará);, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer(conocida por sus siglas en inglés como CEDAW).
 - Convención sobre los Derechos del Niño.
 - Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.





b) Presunción legal

El primer inciso del Artículo 7 de la LEIV, establece una presunción legal, según la cual todos los tipos y modalidades de violencia que reconoce dicha normativa, se originan en relaciones desiguales de poder o de confianza.

Esta presunción legal implica que las mujeres no tienen que probar que existe esa relación de poder o de confianza,; basta con que se dé el presupuesto establecido en la ley, es decir, que se constituyan los tipos y modalidades de violencia.

La persona agresora o la defensa en su caso, deberán, en su oportunidad, aportar pruebas que destruyan dicha presunción.

c) **Principio de favorabilidad:** según el cual, en “caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia”.¹⁰

II. TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA

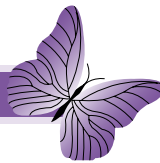
La violencia contra las mujeres ha sido justificada y legitimada en nuestra sociedad y por lo tanto ha llegado a ser considerada como algo normal, natural, o como un problema privado de las mujeres, que deben resolver de forma personal y en soledad, sin comentarlo con nadie.

Para poder erradicar la violencia contra las mujeres, es necesario comenzar por reconocer que es un problema de interés público debido al impacto y costos que genera en la vida de las mujeres, en las personas que la enfrentan, en la familia, en la comunidad y en general en la sociedad.

Es por ello que la LEIV reconoce en sus Disposiciones Preliminares, los distintos tipos y modalidades de violencia que enfrentan las mujeres, que si bien es cierto, no constituyen en sí mismas un catálogo de delitos, faltas o infracciones, visibilizan las acciones, omisiones, conductas, que son repudiables por causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a las mujeres y que pueden llegar a constituir faltas o delitos de los comprendidos en la misma LEIV; en el Código Penal o dar lugar a medidas de protección a partir de la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

¹⁰ Artículo 4 b) LEIV.





2.1. TIPOS DE VIOLENCIA

En su Artículo 9, la LEIV reconoce siete tipos de violencia que enfrentan las mujeres en nuestra sociedad, estas son: económica; feminicida; física; psicológica-emocional, patrimonial, sexual y simbólica.

A diferencia de la LCVI, que ya incluía algunos de estos tipos (violencia física, psicológica, sexual y patrimonial), limitados solamente al ámbito familiar, la LEIV incluye tres nuevos (violencia económica, feminicida y simbólica), reconociendo que todos ellos pueden ser ejercidos en contra de las mujeres, en cualquier momento de su ciclo vital y en todos los ámbitos en los cuales se inserte o se encuentre, por lo tanto amplía la protección a las mujeres más allá del ámbito familiar.

2.1.1. Violencia económica

Definición Legal:

“Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas”. (Art. 9 Lit. a) de la LEIV)

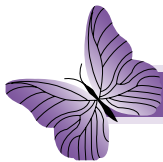
Elementos claves:

- a) **Supervivencia económica de la mujer**, el Diccionario de la Real Academia Española define supervivencia como la acción y efecto de sobrevivir; económica como adjetivo perteneciente o relativo a la economía que a su vez define como la “...[satisfacción de] las necesidades humanas materiales, mediante el empleo de bienes escasos”.

Entonces, podemos entender que la ley se refiere a las acciones u omisiones que afectan la posibilidad de las mujeres de satisfacer sus necesidades humanas, materiales y las de sus hijas e hijos, que les permitan sobrevivir, es decir, alimentación, vivienda digna, vestido, salud, actividades recreativas, etc.

- b) **Se manifiesta a través de actos que tienen la intención de limitar, controlar o impedir a las mujeres el ingreso de sus percepciones económicas.** El Diccionario de la Real Academia Española define percepciones como “acción y efecto de percibir” y esta última palabra como “Recibir algo y encargarse de ello”; para el caso, la palabra económica (relativo a economía) hace referencia al “conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo”.





En este sentido, entenderemos como percepciones económicas de manera amplia, todo lo que las mujeres puedan recibir en concepto de salarios, viáticos, comisiones, honorarios, cánones de arrendamiento, remesas familiares, cuotas alimenticias, ganancias, donaciones, herencias, dividendos, bonos, ayudas sociales, etc.

Persona agresora, es quien ejerce en este caso la acción u omisión constitutiva de violencia económica. Entre la persona y la víctima existe una relación desigual de poder, es decir, de asimetría, dominio o control .

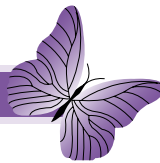
En este sentido la persona agresora podría ser el esposo, el compañero de vida, excompañero, el padre, el jefe.

Ejemplos de violencia económica

- Discriminación en el acceso al empleo. Por ejemplo contratando solamente hombres para ciertos empleos: esto se da, por ejemplo, cuando una mujer aplica a un puesto como inspectora y se le dice expresamente que, aunque reúne los requisitos y criterios para el puesto, no va a ser contratada porque necesitan un hombre.
- Discriminación en la promoción laboral. Es decir, limitar el ascenso de mujeres a puestos de mayor responsabilidad por el hecho de ser mujeres. Un caso podría ser, cuando una mujer está desarrollándose como técnica en la organización y su jefe inmediato renuncia. Ella aplica para ocupar esa plaza, pero le dicen que no la van a ascender porque el puesto implica mucha responsabilidad y ella, por sus responsabilidades familiares con sus hijos, no podría dedicar el tiempo que se necesita.
- Salario menor por trabajo de igual valor. Se da cuando una mujer y un hombre realizan un trabajo similar (limpieza, asistencia técnica, jefaturas, etc.) y la mujer tiene un salario menor que el hombre.
- Exigencia de exámenes de embarazo como condición para contratar o mantener el empleo;
- Prohibición de la pareja de trabajar para evitar la autonomía económica de la mujer;
- Negación de cuota alimenticia;
- No reconocimiento del trabajo doméstico;
- Exigencia del esposo, compañero de vida o novio de entregarle parcial o totalmente sus ingresos;
- Impedirle o limitarle la toma de decisiones sobre la economía familiar.

¹¹ Artículos 8 e) y 7 a) de la LEIV.





Ejercicio sobre violencia económica

Investigue y analice:

- ¿Existen en la PNC, asignaciones de tareas según el sexo de las personas?
- Según las estadísticas de la Policía Nacional Civil, ¿quiénes son más frecuentemente denunciados por incumplimiento de cuota alimenticia: hombres o mujeres?
- ¿Tiene usted compañeros policías que tienen mora por cuota alimenticia? ¿Hay compañeras que están en esa misma situación?

La violencia económica en la legislación nacional

Código Penal	Art. 201 Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. Art. 199 Abandono y Desamparo de Persona. Art. 200 Violencia Intrafamiliar. Art. 204 Maltrato Infantil.
LEIV	Art. 52 Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica. Art. 54 Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares.
Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	La primera parte del Art. 3 d) de la LCVI habla sobre violencia económica, en términos similares a los definidos en la LEIV, sin embargo la define dentro de la violencia patrimonial como: la “acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la LCVI...”

2.1.2. Violencia Feminicida

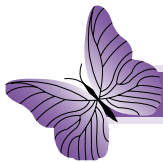
Definición Legal:

“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres”. (Art. 9 Lit. b) de la LEIV).

Elementos Claves:

- a) **Violencia de género contra las mujeres**, como ya se mencionó anteriormente¹², la violencia contra las mujeres basada en el género es aquella que se da en el marco de una sociedad patriarcal, en la





cual, debido a las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, las mujeres ocupan un lugar de subordinación (inferioridad), sumisión, obediencia, sometimiento y desventaja en relación a los hombres y la violencia se convierte en un mecanismo por medio del cual se mantiene y perpetúa dicha desigualdad.

- b) **Producto de la Violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado** Debemos recordar que los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.¹³ Esto significa que todos ellos son importantes en la misma medida y por lo tanto el Estado, debe garantizar el ejercicio y protección de todos ellos.

Algunos ejemplos de Derechos Humanos son: derechos civiles y políticos: derecho a la vida; la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; derechos económicos, sociales y culturales: como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; derechos colectivos: como los derechos al desarrollo y la libre determinación.

Sin embargo, en una sociedad patriarcal las mujeres al ser desvalorizadas, enfrentan múltiples y sistemáticas violaciones a sus derechos humanos durante todo su ciclo de vida, es decir, desde que nacen hasta su muerte.

En la práctica, la violación de Derechos Humanos implica la negación de necesidades básicas que impiden el desarrollo integral de las personas, tales como: alimentación, salud, vivienda, educación, trabajo, participación política, recreación, derecho a una vida libre de violencia, entre otros.

En este sentido, a las mujeres se les niega desde niñas, una adecuada alimentación, acceso a educación formal, a una atención especializada en salud sexual y reproductiva, a participar en la vida política, a un retiro digno, el acceso y control de recursos (empleo, propiedad de la tierra, bienes, etc.).

Además, a las mujeres se les niega el ejercicio del derecho a vivir libres de violencia. Desde que nacen, las mujeres enfrentan diferentes tipos y modalidades de violencia en cada una de las etapas de su vida; desde niña, adolescente, joven, hasta la adultez, todos estos hechos no son aislados, sino que tienen como finalidad oprimir a las mujeres. Esto es lo que se conoce como el **continuum de violencia contra las mujeres**.¹⁴

¹² Ver Violencia contra las mujeres

¹³ Asamblea General de Naciones Unidas, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993.

¹⁴ El concepto de continuum de violencia contra las mujeres, fue expuesto por Liz Kelly (1988), según el cual la “violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, la negligencia contra las niñas, [la] violencia sexual en contextos de guerra, etc., son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos” Tomado del artículo de la Dra. Roxana Arroyo Vargas “Violencia Estructural de Género una categoría necesaria de análisis para los Derechos Humanos de las Mujeres”.





Esta violación sistemática de sus Derechos Humanos las coloca en una situación de vulnerabilidad que puede llevarlas a muertes violentas (feminicidio u homicidios), así como a muertes prevenibles (por causa de cáncer cérvico-uterino, cáncer de mama, muertes maternas, etc.).

c) Conjunto de Conductas misóginas que llevan a la impunidad social o del Estado.

La Misoginia es una forma extrema del sexismo.

El sexismo es definido en el Artículo 8 j) de la LEIV como “toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones”.

Esto significa que las desigualdades entre hombres y mujeres se han construido sobre la base de las diferencias biológicas, que son las únicas diferencias reales que existen entre los sexos: es decir sus órganos reproductivos (internos y externos) y sus funciones reproductivas.

Los hombres pueden fecundar y las mujeres pueden embarazarse, parir y amamantar. A partir de ahí, se les han asignado una serie de funciones, características y cualidades a hombres (como proveedores) y mujeres (como cuidadoras) que no son biológicas, sino culturales, es decir son internalizadas, aprendidas y asumidas como verdaderas.

Es así como se construyen una serie de estereotipos sexistas o de género que contribuyen a perpetuar la violencia:

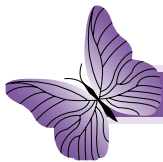
- Las mujeres son débiles, emocionales, sumisas, dependientes, comprensivas, cariñosas y sensibles.
- Los hombres son fuertes, atléticos, dominantes, agresivos, competitivos, líderes.

A partir de esa asignación social, todo lo relacionado con lo “masculino” es sobrevalorado; mientras que lo que se considera socialmente como “femenino”, es desvalorizado, generando así una serie de desigualdades que se manifiestan tanto en el ámbito público como privado.

Algunas consecuencias del sexismo son:

- Oficios o profesiones considerados tradicionalmente como femeninos o masculinos, lo que se conoce como división sexual del trabajo;
- Los trabajos considerados femeninos reciben una remuneración nula o menor que los trabajos considerados masculinos;





- El trabajo doméstico es destinado a las mujeres, sin que se reconozca su aporte a la sociedad;
- Las mujeres embarazadas no son contratadas o son despedidas de sus empleos en razón de su preñez;
- Las mujeres tienen una limitada participación política: en asociaciones comunales, sindicatos, partidos políticos, puestos de poder, etc. Los hombres ejercen el poder a través de la violencia.

Una forma extrema del sexismo es la Misoginia, que es definida por la LEIV como “...las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.”

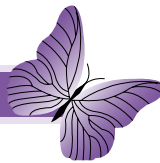
Ese odio contra lo femenino conlleva a que la sociedad tolere la violencia contra las mujeres y que los hechos de violencia que las mujeres enfrentan no sean prevenidos, detectados y sancionados; y que las víctimas no obtengan una reparación frente a la violación de sus derechos humanos, quedando en la impunidad.

La impunidad no es solamente la falta de castigo para los agresores, sino el incumplimiento por parte del Estado de su deber de abordar de manera integral, la problemática de violencia contra las mujeres. Es decir, de prevenir, detectar, atender, investigar, juzgar y sancionar la violencia contra las mujeres e incluye todos aquellos actos que la toleran y la reproducen.

Ejemplos de violencia feminicida

- Muertes violentas de mujeres.
- Muertes prevenibles de mujeres: muertes por cáncer cérvico-uterino, cáncer de mama, muertes maternas (hemorragias intensas (generalmente puerperales), las infecciones (septicemia), los trastornos hipertensivos del embarazo (la eclampsia), embarazo ectópico, muertes por VIH-Sida, etc.
- Negación de servicios de salud a las mujeres.
- Suicidios inducidos de mujeres o como consecuencia de la violencia que viven las mujeres.
- Negación a las mujeres, de la protección institucional y al resguardo de la integridad.





Ejercicio sobre violencia feminicida

Investigue y analice:

¿Qué diferencias presentan los asesinatos violentos de mujeres respecto a los asesinatos de los hombres?
 ¿Es frecuente que a la muerte de mujeres les antecede un ciclo de violencia?
 ¿Quién asesina a los hombres, son otros hombres? ¿Quién asesina a las mujeres, también son hombres?
 ¿Por qué cree que es así?
 ¿Es posible identificar odio hacia las mujeres, por la forma en que son asesinadas?
 ¿Cuántas muertes maternas ocurren en el país? ¿Qué porcentaje de esas muertes son prevenibles?
 Revise periódicos, observe o escuche las noticias y analice ¿En cuáles hechos se percibe odio contra las mujeres?

La violencia feminicida en la legislación nacional.

LEIV

Art. 45 Feminicidio.
 Art. 46 Feminicidio agravado.
 Art. 48 Suicidio feminicida por inducción o ayuda.
 Art. 47 Obstaculización al acceso a la justicia.

2.1.3. Violencia Física

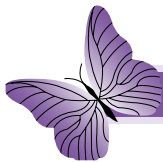
Definición Legal:

“Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.” (Art. 9 Lit. c) de la LEIV).

Elementos claves

- Toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a causar daño o sufrimiento físico contra la mujer.**





El término conducta es definido como "...el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito... ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito, porque tiene finalidad al realizarse la acción u omisión."¹⁵

Se entiende que la conducta directamente está dirigida a causar daño o sufrimiento físico a la mujer cuando implica un contacto físico directo como empujones, golpes, patadas, puñetazos, arrojar objetos, etc.

Se entiende que la conducta indirectamente está dirigida a causar daño o sufrimiento físico contra la mujer por ejemplo cuando no se proporciona el cuidado necesario para salvaguardar su integridad física (no proporcionar auxilio o medicamentos necesarios), realizar acciones que deterioran su salud (fumar), no cumplir con normas de prevención de riesgos en los lugares de trabajo¹⁶, etc.¹⁷

b) Con resultado o riesgo de producir lesión física o daño

En este caso, el término lesión, no debe entenderse de forma restringida, referido únicamente al delito de lesiones establecido en el Código Penal, sino en un sentido más amplio. Las lesiones son definidas como "...daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona..." y los daños como "...el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona..."¹⁸

La definición legal no requiere que se dé un resultado como consecuencia de la conducta, sino únicamente que con dicha conducta se pretenda causar el daño o se ponga en riesgo la salud o la integridad física de la mujer.

Por lo tanto no es necesario que las mujeres tengan heridas o golpes ya sean visibles o no, externos o internos, para que se tenga por constituida la violencia física.

Quedarían excluidas de este tipo de violencias, aquellas conductas que tengan como propósito o intención causar la muerte, ya que éstas quedarían comprendidas como violencia feminicida.

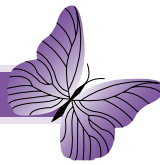
¹⁵ López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito, Editorial Porrúa 14ª Edición, México. 2007. Pág. 83. Consultado en: <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=435>

¹⁶ En su mayoría estas normas están contenidas en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Decreto Legislativo No.: 254, Diario Oficial No.: 82, Tomo No.: 387, Fecha Emisión: 21/01/2010 y Fecha Publicación:

¹⁷ /05/2010

¹⁸ Diccionario de la Real Academia Española.





Persona agresora

La LEIV establece que se entenderá que existe violencia física cuando ésta sea cometida:

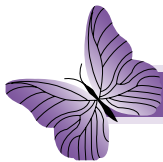
- Por el cónyuge, ex cónyuge, compañero de vida, ex compañero de vida, novio, ex novio o cualquier otra persona con quien la víctima haya tenido un vínculo afectivo de ese tipo, aún cuando no conviva o haya convivido con dicha persona.
- La persona agresora en su entorno familiar, social o laboral. En este caso debemos entender que hace referencia a la definición establecida en el Artículo 8 e), es decir, es quien ejerce en este caso las conductas constitutivas de violencia física. Entre la persona y la víctima existe una relación desigual de poder, es decir, de asimetría, dominio o control¹⁹ o una relación de confianza. En este sentido, la persona agresora podría tratarse de empleadores, representantes patronales, líderes sindicales, líderes comunales, líderes religiosos, compañeros de estudios, o de trabajo, etc.

Ejemplos de violencia física

- Empujones, golpes, patadas, puñetazos, arrojar objetos, jalones de pelo, pellizcos, mordidas, etc.
- No proporcionar auxilio o medicamentos necesarios en caso de enfermedad.
- Realizar acciones que deterioran su salud, como fumar en su presencia en un lugar cerrado.
- Incumplir normas de prevención de riesgos en los lugares de trabajo, por ejemplo, no proporcionar equipo de protección personal como mascarillas, cascos, guantes, calzado adecuado, etc. para realizar actividades de riesgo. No tomar medidas de seguridad en caso de mujeres que están embarazadas, como por ejemplo: exponerlas a sustancias químicas nocivas para su salud, mantenerlas mucho tiempo de pie, negarles permisos para asistir a controles médicos, etc.
- En los centros escolares, se ejerce este tipo de violencia a través de “los juegos” o “bromas pesadas” de los niños hacia las niñas; entre los y las adolescentes, los cuales están cargados de mucha agresividad. En algunas ocasiones, las niñas responden a esta violencia mostrando fortaleza, sin llorar, sin quejarse, sin embargo, esto no significa que la niña no esté enfrentado daño o sufrimiento físico.

¹⁹ Artículos 8 e) y 7 a) de la LEIV.





Ejercicio sobre violencia física

Investigue y analice:

- ¿Según su experiencia y las estadísticas de la PNC, quiénes acuden en mayor medida a denunciar violencia física ocasionada por la pareja (mujeres u hombres)? • ¿Considera que es posible que la violencia física no deje señales visibles?
- ¿Existen algunas otras señales en las víctimas que demuestren que existe violencia física, aunque no existan lesiones? ¿Cuáles serían?
- ¿Podrían identificarse señales en el ambiente externo de una casa o cualquier otro lugar, que denote que existe violencia física, aunque no se perciban lesiones físicas en las víctimas directas? ¿Por ejemplo?

La violencia feminicida en la legislación nacional.

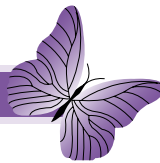
Código Penal	Art. 142 Lesiones. Art. 143 Lesiones Graves. Art. 144 Lesiones muy Graves. Art. 145 Lesiones Agravadas. Art. 146 Lesiones Culposas. Art. 375 Lesiones y golpes
LEIV	Art. 55 e) Expresiones de violencia contra las mujeres.
Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	Art. 3 b) Violencia física: Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;

2.1.4. Violencia Psicológica o Emocional

Definición Legal:

“Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación”. (Art. 9 Lit. d) de la LEIV).





Elementos claves

- a) **La conducta**²¹ que exige la LEIV para considerar que se está frente a hechos de violencia psicológica puede ser directa o indirecta, verbal o no verbal.

Existe conducta directa cuando se trata de acciones explícitas, evidentes y concretas; por ejemplo: gestos, insultos, indiferencia, gritos, amenazas, etc. dirigidos claramente a la víctima.

La conducta indirecta, es aquella que, no obstante no dirigirse explícitamente a la víctima, le causa daño. Por ejemplo: un entorno laboral en el cual se toleran comentarios que desvalorizan a las mujeres y a lo femenino. Los hechos de violencia psicológica ejercidas contra la madre que afectan indirectamente a las hijas. Referirse en general a las mujeres con menosprecio, entre otras.

- b) **Medios:** la ley define algunos de los medios que pueden ser utilizados por la persona agresora para ejercer este tipo de violencia y que en general pretenden someter la voluntad de las mujeres y subordinarlas bajo el poder de la persona agresora:

- **Amenazas:** En este caso debemos entender el término amenaza en un sentido amplio y no solamente referido al delito de amenazas contenido en el Código Penal.

La amenaza, se define de manera amplia como un “atentado contra la libertad y seguridad de las personas... **consiste en dar a entender, con actos o palabras, que se quiere hacer algún mal a otro...**”²²

- **Exigencia de obediencia o sumisión:** ambos términos son sinónimos. La sumisión es definida como el **sometimiento de alguien o del juicio de alguien al de otra u otras personas**²³. A su vez el sometimiento se define como sujetar, humillar a una persona... [s]ubordinar el juicio, decisión o afecto propios a los de otra persona... [h]acer que alguien o algo reciba o soporte cierta acción”.²³
- **Coerción:** esta palabra se origina del latín coerció, de coaceré, contener²⁴. Es la fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa.²⁵

²¹ Ver definición de conducta en Violencia Física, elementos claves

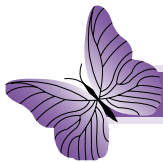
²² Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Datascan, S.A. Guatemala, C.A. Pág. 69.

²³ Diccionario de la Real Academia Española. Diccionario de la Real Academia Española.

²⁴ Cabanelas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edición 2006, Editorial Heliasta. S R L. Buenos Aires, Argentina. Pág. 85.

²⁵ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Datascan, S.A. Guatemala, C.A. Pág. 69.





- **Culpabilización:** consiste en considerar, hacer ver y sentir a la víctima como responsable de la violencia que ha enfrentado y de esta manera justificar al agresor.
- **Limitaciones de su ámbito de libertad.** Es decir, impedir que la víctima ejerza su derecho a la libertad de movilización, decisión, expresión, participación, autodeterminación, etc.

c) Efectos

La definición menciona una serie de consecuencias o resultados que puede ocasionar este tipo de violencia:

Dañó emocional: Algunas personas expertas consideran que es sinónimo de trauma psicológico. La violencia psicológica causa desequilibrio o perturbación temporal o permanente en la personalidad de la víctima, en sus emociones, sus afectos, su voluntad, etc. y afecta su desarrollo y calidad de vida a nivel individual, familiar, laboral, social, económico, espiritual y o recreativo.

Disminución de la autoestima. La autoestima es definida como “[v]aloración generalmente positiva de sí mismo”. Son todos aquellos pensamientos, sentimientos y comportamientos dirigidos hacia la misma persona, su manera de ser y de comportarse, su cuerpo, su personalidad, etc. En este sentido, una disminución y/o distorsión de la autoestima conlleva a que la persona tenga una percepción negativa de sí misma., Por ejemplo: las mujeres piensan que no son capaces, inteligentes, buenas, etc.

La definición incluye como un efecto de la violencia psicológica la “alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas y cognoscitivas”.

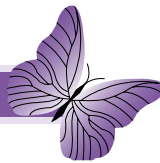
Perjuicio o perturbación del sano desarrollo de la mujer. Es decir, impacta en la calidad de vida de las víctimas, impidiendo el desarrollo de sus capacidades, logros, libertades, seguridad, justicia, etc. y el ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales, sexuales, reproductivos y políticos.

Desvalorización o sufrimiento. Consiste en la acción de restarle valor, consideración o respeto a una mujer y generarle dolor y angustia.

Persona agresora

Es quien ejerce en este caso la conducta constitutiva de violencia psicológica. Entre la persona y la víctima, debe existir una relación desigual de poder, es decir, de asimetría, dominio o control o de confianza.





La disposición legal establece que puede ser ejercida en cualquier tipo de relación, por lo que la persona agresora podría ser: cónyuge, ex cónyuge, novio, ex novio, compañero de vida, ex compañero de vida, docente, empleador o cualquier otra persona.

Ejemplos de violencia psicológica y emocional

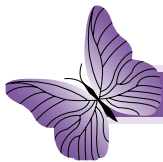
- Insultos, humillación, uso de palabras soeces, gestos, señas, ademanes.
- Indiferencia, aislamiento.
- Decirle que no sirve para nada, que no vale nada, que nadie la va a querer, etc.
- Control sobre las actuaciones de la víctima: ponerle hora de llegada; contarle el tiempo que se tarda en regresar; limitarle las personas con quienes se relaciona; revisarle su computadora, su correo electrónico o su celular; revisarle su ropa interior etc.
- Gritos.
- Amenazas.
- Acoso laboral (también conocido como Mobbing). Es una forma de violencia psicológica laboral, y puede consistir en gritos o insultos, asignar tareas que son imposibles de cumplir en el plazo que se establece; sobrecargar a la víctima; amenazarla con sanciones o despidos injustificados; disminuirla en su cargo sin causa justificada; ignorarla; no darle información para realizar su trabajo; desvalorizar o descalificar su trabajo; criticar injustamente su trabajo, sus ideas o sus propuestas; bloquearle el trabajo no proporcionándole los recursos necesarios para cumplirlo, desesperarla para que renuncie o pida traslado.
- Acoso escolar (conocido también como Bullying). Es una forma de violencia escolar, mayormente psicológica, pero que también puede ser física. Consiste en aislar o marginar a las víctimas, prohibirle jugar, hablar o comunicarse con otras personas en la escuela, o impedir que otras personas se comuniquen con la víctima, hostigarla, hacerla llorar, burlarse, despreciarla, ridiculizarla, manipularla para que haga cosas contra su voluntad; humillarla, intimidarla, amenazarla con hacerle daño, etc.

Ejercicio sobre violencia psicológica y emocional

Investigue y analice:

- Según las estadísticas de la PNC ¿las víctimas denuncian la violencia psicológica?
- Al analizar los daños que genera la violencia psicológica, ¿considera que su impacto es igual de dañino que el de los otros tipos de violencia? ¿por qué?
- Según su experiencia y las estadísticas de la PNC ¿Las víctimas de violencia psicológica son atendidas? ¿Qué medidas se toman en estos casos?
- ¿Qué señales son comunes en personas que viven violencia psicológica?
- ¿Considera que es importante prevenir el bullying escolar? ¿Por qué?





La violencia psicológica en la legislación nacional	
Código Penal	Art. 153 Coacción. Art. 154 Amenaza. Art. 177 Calumnia. Art. 178 Difamación. Art. 179 Injuria. Art. 376 Amenazas leves.
LEIV	Art. 55 Expresiones de violencia contra las mujeres contenidas en los literales: b), c) d) y e)
Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	Violencia psicológica: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales. (Artículo 3 Lit. a.)

2.1.5. Violencia Patrimonial

Definición legal

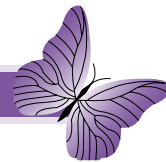
“Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial”. (Art. 9 Lit. e) de la LEIV).

Elementos Clave

- a) **La disposición establece una serie de objetos sobre los cuales puede recaer la acción:** Patrimonio: Es definido como el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero²⁶. Por lo tanto, la libre disposición del patrimonio implica la fa-

²⁶ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Guatemala. Pág. 703. 27 Cabanellas de Torres, Guillermo (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S R L. Buenos Aires.





cultad específica que tiene una persona para disponer libremente de sus bienes, en el uso, goce y disfrute de ellos.

En este caso, se entendería por bienes: Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas.²⁷ Y por **bienes propios:** aquellos que son propiedad exclusiva de una persona.

En el caso que exista un vínculo matrimonial o una unión no matrimonial, es necesario recurrir al Código de Familia, el cual establece las reglas para definir cuáles son bienes propios y cuales son bienes comunes, según el régimen patrimonial²⁷ que opere en cada matrimonio. Los regímenes que regula el Código de Familia en el artículo 41, son tres, a saber:

- 1º) Separación de bienes;
- 2º) Participación en las ganancias; y,
- 3º) Comunidad diferida

El régimen patrimonial del matrimonio, puede ser elegido por las personas que contraen matrimonio, incluso pueden optar por alguno que no esté definido en el Código, si no lo hacen, quedan sujetos al de la Comunidad Diferida (Art. 42 del Cd. De Fam.).

Por ejemplo, el Artículo 52 del Código de Familia, regula que dentro del régimen patrimonial del matrimonio de Participación en las Ganancias, a cada cónyuge le corresponde la administración, el disfrute y la libre disposición tanto de los bienes que le pertenecían en el momento de contraer matrimonio, como de aquellos que puedan adquirir después por cualquier título.²⁸

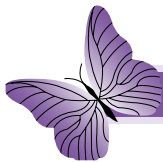
El mismo Código, en su Artículo 63, define los bienes propios dentro del Régimen Patrimonial de Comunidad Diferida, como los que una persona:

- 1º) Tuviere al momento de constituirse el régimen;
- 2º) Adquiriere durante la vigencia del régimen a título gratuito;
- 3º) Hubiere adquirido en sustitución de cualesquiera de los comprendidos en los dos ordinales anteriores;

²⁷ El Código de Familia en su Art. 40 define el Régimen Patrimonial del Matrimonio como “Las normas que regulan las relaciones económicas de los cónyuges entre sí y con terceros...”

²⁸ Asamblea Legislativa de El Salvador. Código de Familia. Art. 52.





- 4º) Adquiriere durante el régimen a título oneroso²⁹, cuando la causa o título de adquisición ha precedido a la constitución del régimen;
- 5º) Reciba en concepto de indemnización por daños morales o materiales inferidos en su persona o en sus bienes propios;
- 6º) Los objetos de uso estrictamente personal;
- 7º) Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio de cada cónyuge siempre que no formen parte de una empresa o establecimiento común; y,
- 8º) Los libros relativos a la profesión u oficio de cada cónyuge, las condecoraciones y los objetos de carácter personal sin valor comercial, como los recuerdos de familia.

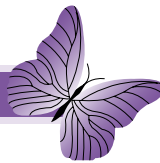
Por otra parte, en el Artículo 65, el Código de Familia establece que en el régimen de Comunidad Diferida, se presumen comunes los bienes existentes en poder de cualquiera de los cónyuges, mientras no se pruebe que son bienes propios.

Y en el Artículo 64 de dicho Código, se estipula, que para el mismo régimen, es decir, el de Comunidad Diferida, son bienes comunes:

- 1º) Los salarios, sueldos, honorarios, pensiones, premios, recompensas y demás emolumentos provenientes del trabajo de cada uno de los cónyuges;
- 2º) Los frutos, rentas o intereses que produzcan tanto los bienes propios como los comunes, deducidos los gastos de producción, reparación, conservación y cargas fiscales y municipales;
- 3º) Los adquiridos a título oneroso por cualquiera de los cónyuges;
- 4º) Los adquiridos a consecuencia de contratos aleatorios, como lotería, juego, apuesta; 5º) El aumento de valor, por la causa que fuere, de los bienes propios de cualquiera de los cónyuges;
- 6º) Las construcciones y plantaciones en bienes propios realizados con fondos provenientes del haber común; y,
- 7º) Las empresas o establecimientos constituidos por uno de los cónyuges, con bienes de la comunidad.

²⁹ Oneroso: Jurídicamente hace referencia a aquellos actos conmutativos de prestaciones recíprocas, o, dicho en otros términos, lo que no se adquiere a título gratuito. En ese sentido se habla de contrato y legado oneroso (v.) cuando la transmisión de los bienes se ha hecho mediante precio o con alguna carga. Constituye el concepto opuesto a lucrativo (v.). Tomado de: Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 655.





Documentos personales: Aquellos documentos inherentes a una persona en particular, comprenden pero no se limitan a los documentos de identificación (Documento Único de Identidad (DUI), pasaporte), los de autorización (licencia de conducir, tarjeta de circulación vehicular, carné de autorización para alguna profesión), los que identifican obligaciones de cualquier índole (Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT), tarjeta de Registro de Contribuyente), los que garantizan prestaciones de salud (tarjeta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), certificado patronal y/o documentos de seguros médicos privados), documentos bancarios (libretas, tarjeta de débito o crédito), así como los correspondientes a los hijos e hijas bajo el cuidado de la víctima.

Valores: Títulos o documentos representativos de la participación en sociedades mercantiles, por cantidades prestadas, mercaderías u otros objetos en las operaciones del fisco, de los bancos, del comercio, de la industria, transacciones generalmente especulativas o productoras de intereses.^{30 31}

Derechos patrimoniales: Los derechos patrimoniales se reflejan sobre el patrimonio y sirven para satisfacer necesidades valorables en dinero³². Integran los derechos patrimoniales: Los Derechos Reales y los Derechos Personales.

De Conformidad con el Artículo 567 del Código Civil, las “cosas incorporales o derechos se dividen en reales y personales”, agregando que “Derecho real es el que se tiene sobre una cosa sin referencia a determinada persona.” La misma disposición ejemplifica como derechos reales: “...el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca.” El mismo artículo define como Derechos personales “...los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo, o por disposición de la ley, están sujetas a las obligaciones correlativas”.

b) Los medios a través de los cuales se ejerce la violencia patrimonial:

Transformación: Cambiar la forma de un objeto, documento, bien, valor o derecho patrimonial, de manera que pierde su valor y/o utilidad ya sea moral o material. Ejemplo: Transformar, en contra de la voluntad de la mujer, un almacén que ella administra, en bodega, porque el agresor la necesita para guardar productos de la empresa que el administra, lo cual merma los ingresos de la mujer y del grupo familiar.

Sustracción: Referido al apoderamiento de una cosa mueble que se sustrae de quien la tiene.³²

Destrucción: Inutilización, deterioro. Derroche o consumo abusivo de los bienes.³⁴

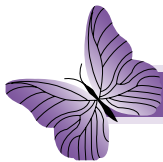
³⁰ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Guatemala. Pág. 981.

³¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Guatemala. Pág. Pág.

³² Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Guatemala. Pág. 465.

³⁴ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Guatemala. Pág. 324.





Distracción: Se entiende como malversación de fondos, defraudación³³; esto implica que quien, por disposición de la ley, de la autoridad, o por un acto jurídico, tenga a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios³⁶ ajenos, viole sus deberes y perjudique los intereses que le han sido confiados u obligue abusivamente al titular de ellos, con el fin de obtener para sí o para un tercero un lucro indebido o causar daño. Ejemplo: El cónyuge que administra una empresa familiar y rinde cuentas falsas sobre las ganancias obtenidas para su propio beneficio.

Retención de objetos: Conservar la posesión de un objeto sin contar con la autorización de quien es titular del mismo.

c) Nulidad de actos que constituyen violencia patrimonial.

La nulidad es la ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma; es el vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo válido.

Ejemplo: No tiene validez la donación que haga el agresor de una casa a un familiar, con el fin de aparentar que no tiene capacidad para cumplir con el pago de cuota alimenticia.

Los actos que se tendrán por nulos son:

Alzamiento: Actitud delictiva de un deudor o insolvente que desaparece con sus bienes o parte importante de ellos, o los oculta, para impedir que se hagan pago sus acreedores.³⁸ En este caso, para evitar que las mujeres ejerzan sobre ellos sus derechos. Ejemplo: Que el agresor oculte que es propietario de joyas o prendas de valor, que podrían servir para costear obligaciones familiares.

Simulación de Enajenación, se entiende por enajenación el hecho de Ceder, pasar, vender o transmitir el dominio de una cosa o algún derecho sobre ella.³⁵ En consecuencia, entenderíamos por simulación de enajenación, cualquier venta, donación, arrendamiento ficticio de un bien mueble o inmueble con el objetivo de evitar que las mujeres tengan y ejerzan sus derechos sobre bienes comunes, por ejemplo carros, casas, terrenos, empresas, etc.

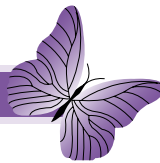
³³ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Guatemala. Pág. 338.

³⁶ Pecuniario: Concerniente a dinero o que en él consiste. Tomado de: Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 707.

³⁴ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Guatemala. Pág. 270.

³⁸ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Guatemala. Pág. 68.





Entenderemos por bienes muebles: aquellos que por sí mismo o mediante una fuerza externa es movable o transportable de un lado a otro³⁶. Por ejemplo, una mesa, un teléfono celular, una computadora; y entenderemos por **bienes inmuebles:** aquellos que no pueden ser trasladados de un lugar a otro. Los inmuebles son cosas que se encuentran por sí mismas inmovilizadas, como el suelo y todo lo que está incorporado a él de manera orgánica⁴¹, como los edificios, casas, departamentos, etc.

Régimen patrimonial del matrimonio: Está constituido por las normas que regulan las relaciones económicas de los cónyuges entre sí y con terceros. (Art. 40 del Cd. de Fam.). Existen tres regímenes en nuestra legislación de familia: la comunidad diferida, la separación de bienes y el de participación en las ganancias (Ver elementos claves de la Violencia Patrimonial).

Unión no matrimonial: De conformidad a lo que estipula el artículo 118 del Código de Familia, es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de tres o más años.

Persona agresora: Puede ser el cónyuge, pareja, padre, empleador, o cualquier persona con quien la víctima tenga una relación de poder.

Ejemplos de violencia patrimonial

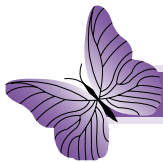
- Destruir intencionalmente herramientas, maquinaria, instrumentos de trabajo, bienes personales de una mujer en su lugar de trabajo.
- Prohibirle el uso de bienes comunes. Por ejemplo los adquiridos en el matrimonio: teléfono, vehículos, computadoras, etc.
- Destruirle documentos como: DUI, pasaporte, NIT, tarjetas de crédito, etc.
- Disponer de bienes comunes en contra de la voluntad de la mujer. Por ejemplo: venta de inmuebles (terrenos), empresas, sin que la mujer participe en las ganancias.
- Simular la venta de bienes muebles (vehículo) o inmuebles (casas, terrenos, etc.) para evitar que se pruebe la capacidad económica de la persona agresora en un proceso de establecimiento de cuota alimenticia; ó para evitar que las mujeres tengan acceso a la parte que les corresponde en un proceso de divorcio.
- Destrucción de bienes muebles que forman parte del menaje familiar: sillas, mesas, televisores, camas, utensilios de cocina, etc.
- Destrucción de objetos personales: vestuario, fotografías, celulares, etc.

³⁵ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Guatemala. Pág. 366.

³⁶ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Guatemala. Pág. 113.

⁴¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Guatemala. Pág. 113.





Ejercicio sobre violencia patrimonial

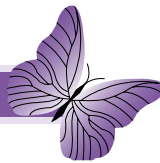
Investigue y analice:

- Intente recordar ¿Cuántas mujeres en su familia, comunidad o a quienes usted ha atendido, han enfrentado este tipo de violencia? Haga una lista de hechos que recuerde y analice cómo afectaron la vida de las mujeres.
- ¿En su comunidad o donde usted vive ¿cuántas mujeres son propietarias del inmueble que sirve de vivienda familiar?
- Haga un sondeo entre sus amigas, amigos, colegas y responda ¿Cuántas mujeres son propietarias de vehículos?
- Pregunte a sus amigas, amigos, conocidos, colegas ¿A quién pertenecen los bienes que conforman el menaje familiar (cocina, refrigeradora, televisores, equipos de sonido, juegos de sala, juegos de comedor, etc.)? Y analice las respuestas: mujer, hombre, ambos.
- ¿En su lugar de trabajo, ¿cómo deciden la distribución de equipo de trabajo?

La violencia patrimonial en la legislación nacional

Código Penal	Art. 207 Hurto. Art. 208 Hurto agravado. Art. 209 Hurto impropio. Art. 210 Hurto de uso. Art. 212 Robo. Art. 213 Robo agravado. Art. 214 Extorsión. Art. 215 Estafa. Art. 216 Estafa agravada. Art. 217 Apropiación o retención indebidas. Art. 218 Administración fraudulenta. Art. 221 Daños. Art. 222 Daños agravados.
LEIV	Artículo 53 Sustracción Patrimonial Artículo 54 Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares.
Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	La última parte del Art. 3 d) de la LCVI define la Violencia Patrimonial como “Acción u omisión de quien... daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes”.





2.1.6. Violencia Sexual

Definición legal:

“Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima”. (Art. 9 Lit. f) de la LEIV).

Elementos Claves:

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual: la definición puede constituirse al vulnerar el derecho de las mujeres a decidir voluntariamente su vida sexual; pero también, incluye los hechos que amenacen dicho derecho. Por lo tanto, debe entenderse la amenaza, como un “atentado contra la libertad y seguridad de las personas... consiste en dar a entender, con actos o palabras, que se quiere hacer algún mal a otro...”³⁷ en este caso, la amenaza de vulnerar su derecho a decidir.

Derechos sexuales y reproductivos: Son los derechos que toda persona tiene para decidir con quién, cuándo y cómo tiene o no hijos/as y relaciones sexuales. Son derechos que garantizan la libre decisión, sobre la manera de vivir el propio cuerpo en las esferas sexual y reproductiva.

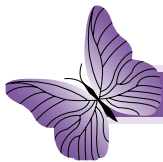
Los **derechos sexuales** incluyen el derecho humano de la mujer a tener control respecto de su sexualidad, incluída su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente sin verse sometida a coerción, discriminación o violencia. Supone relaciones igualitarias entre hombres y mujeres, que garanticen la integridad de ambos y el respeto mutuo, asumiendo de manera compartida, las responsabilidades y consecuencias que se deriven de sus comportamientos sexuales.

Los **derechos reproductivos** hacen referencia a ciertos derechos humanos ya reconocidos en tratados internacionales y a otros que todavía no están reconocidos, como por ejemplo: el derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libremente el número y espaciamiento de hijos/as y a disponer de información, educación y medios para ello. O, el derecho a tomar decisiones sobre la reproducción sin sufrir discriminación, coerción o violencia.³⁸

³⁷ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Datascan, S.A. Guatemala, C.A. Pág. 69.

³⁸ Organización Mundial de la Salud (2004), Definición básica de los derechos sexuales de la OMS. Consultado en http://www.tnrelaciones.com/derechos_reproductivos/ el día 10 de abril de 2013.



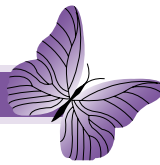


Persona agresora: Puede ser cualquier persona, conocida o desconocida, incluso su pareja actual: cónyuge, compañero de vida, novio, compañero sexual; familiares: padre, hermano, tío, primo; docentes; jefes o compañeros de trabajo; etc.

Ejemplos de violencia sexual

- **Prestar servicios de salud sesgados con prejuicios y mandatos sexistas y religiosos⁴⁴.** Ya que los servicios de salud deben ser prestados respetando el principio de laicidad⁴⁵. Por ejemplo, si un médico, debido a sus creencias religiosas considera que es pecado utilizar métodos de planificación familiar y por esa razón le niega a sus pacientes el acceso a condones, pastillas o inyecciones anticonceptivas, etc.
- **Proporcionar información o asesoría prejuiciada o basada en estereotipos sobre sexualidad o derechos reproductivos.** Por ejemplo, una mujer acude a la unidad de salud a pedir métodos anticonceptivos, en la comunidad no han visto que se haya casado, el médico le dice que no puede dárselos porque no está casada.
- **Brindar Información basada en creencias sobre la efectividad o no de métodos anticonceptivos.** Por ejemplo, un médico le dice a una mujer que está amamantando, que no necesita métodos anticonceptivos porque no va a quedar embarazada.
- **Brindar educación sexual basada en mitos sobre la violencia.** Por ejemplo “las mujeres provocan a los violadores”; “los hombres no pueden controlar sus impulsos sexuales”; “las mujeres deben complacer sexualmente a su pareja porque es una obligación legal”, los cuales son falsos y ponen en riesgo a las mujeres, al justificar la violencia y a los agresores.
- **Discriminación por orientación sexual.** Por ejemplo, una persona aplica a un puesto de trabajo, le dicen que ha precalificado, pero en la entrevista le preguntan por su familia,, dice abiertamente el nombre de su pareja, al hacerlo evidencia que es de su mismo sexo., Lle dicen que no puede calificar y que ya no van a seguir con la entrevista.
- **Violación, acoso sexual, estupro, etc.**
- **Forzar a participar de juegos sexuales.**
- **En los centros escolares:**
 - ♦ Es frecuente que los niños o adolescentes acosen sexualmente a las niñas o adolescentes mientras ellas hacen uso de los servicios sanitarios, observándolas o incluso agredíéndolas.
 - ♦ Los estudiantes hombres suelen descalificar moral y sexualmente a sus novias o ex novias y divulgan las experiencias sexuales, que han tenido con dichas jóvenes, generando que el resto de estudiantes las juzguen y discriminen.
 - ♦ Los estudiantes como “broma” les tocan el cuerpo a las estudiantes, en contra de su voluntad.
 - ♦ En general, la comunidad educativa, culpabiliza a las estudiantes mujeres de la violencia que enfrentan, aduciendo que “si se dieran a respetar no les pasaría eso”.
 - ♦ Personal docente utiliza lenguaje prepotente en la relación adulto-niñez, uso de palabras soeces y acoso sexual con miradas, formas de tocar, o de llamar a las niñas.





Ejercicio sobre violencia sexual

Investigue y analice:

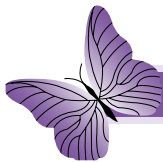
- ¿Según su experiencia y las estadísticas de la PNC, en la mayoría de los hechos, ¿quiénes son las víctimas de violencia sexual (niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres)?
- ¿Según su experiencia y las estadísticas de la PNC, en la mayoría de los hechos de violencia sexual (violaciones, acoso sexual, estupro, otras agresiones sexuales, etc.), ¿quiénes son las personas agresoras (hombres, mujeres, conocidos, desconocidos, familiares, amigos, compañeros de trabajo, etc.)?
- ¿Considera que todas las mujeres que enfrentan violencia sexual lo denuncian o hay muchos casos que no se reflejan en esas estadísticas?
- ¿Analice con sus colegas ¿qué podría fomentar la denuncia de hechos de violencia sexual contra las mujeres?
- ¿Cuáles son los principales efectos físicos, psicológicos, emocionales, sociales que genera la violencia sexual?
- ¿El año pasado, ¿cuántos casos de delitos contra la libertad sexual cometidos por parejas (esposo, novio, compañero de vida, pareja sexual) fueron denunciados, procesados y sancionados?
- ¿Cree que el embarazo forzado es uno de los efectos de la violencia sexual?

La violencia sexual en la legislación nacional

Código Penal

Art. 156 Inseminación artificial no consentida.
 Art. 158 Violación.
 Art. 159 Violación en menor o incapaz.
 Art. 160 Otras agresiones sexuales.
 Art. 161 Agresión sexual en menor o incapaz.
 Art. 162 Violación y agresión sexual agravada.
 Art. 163 Estupro.
 Art. 164 Estupro por prevalimiento.
 Art. 165 Acoso sexual.
 Art. 166 Acto sexual diverso.
 Art. 167 Corrupción de menores e incapaces.
 Art. 168 Corrupción agravada.





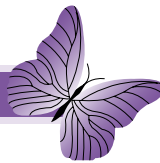
La violencia sexual en la legislación nacional	
Código Penal	Art. 169 Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos. Art. 169-A Remuneración por actos sexuales o eróticos. Art. 170 Determinación a la prostitución. Art. 170-A Oferta y demanda de prostitución ajena. Art. 171 Exhibiciones obscenas. Art. 172 Pornografía. Art. 173 Utilización de personas menores de 18 años, incapaces o deficientes mentales en pornografía. Art. 173-A Posesión de pornografía.
LEIV	Artículo 49 Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos. Artículo 50 Difusión Ilegal de Información. Artículo 51 Difusión de Pornografía. Artículo 55 f) Expresiones de violencia contra las mujeres.
Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	Art. 3 c) Violencia sexual: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

2.1.7. Violencia Simbólica

Definición Legal:

“Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad”. (Art. 9 Lit. g) de la LEIV).





Elementos Claves

a) La disposición menciona algunos medios a través de los cuales se ejerce este tipo de violencia:

- **Mensajes:** “Conjunto de señales, signos o símbolos que son objeto de una comunicación”³⁹. Estos los podemos encontrar en vallas publicitarias, anuncios comerciales de televisión, prensa, radio, etc.
- **Valores:** Constituyen principios que determinan las acciones de las personas en la sociedad. En este caso estos valores sexistas constituyen normas de conducta para hombres y mujeres de lo que socialmente se considera correcto, sin embargo, están basados en prejuicios y estereotipos sexistas que reproducen la subordinación de las mujeres. Ejemplos: La abnegación y entrega total de las madres a sus hijos, hijas y esposos; el heroísmo en los hombres que incluso los lleva a arriesgar su integridad física.
- **Iconos o Signos:** se trata de términos que son sinónimos, y significan imágenes, cuadros o representaciones que reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales. Por ejemplo las imágenes de las princesas de cuentos, las imágenes repetidas de mujeres cocinando o limpiando la casa y las imágenes de hombres como super héroes, o como hombres exitosos de negocios, etc.

b) Los resultados del ejercicio de este tipo de violencia son transmisión y reproducción de:

- **Relaciones de Dominación:** Es una forma de manipulación grave que constituye un real proceso de destrucción mental. La víctima se encuentra rebajada por su dominador de su posición de sujeta a objeto⁴⁰. Ejemplo: Relaciones de pareja basadas en el control, la desconfianza y celos de en los hombres y la consecuente sumisión de las mujeres.
- **Desigualdad y Discriminación:** Para comprender estos conceptos es necesario recurrir a las definiciones legales establecidas en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres⁴⁸, ya que, en su Artículo 6 establece lo que deberá entenderse por igualdad real y discriminación.

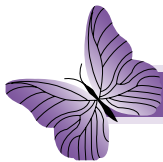
1) Debe entenderse por igualdad:

- a) **Un derecho individual y colectivo;** por tal razón, su protección deberá ser exigida cuando su incumplimiento o violación afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos ciudadanos, en ambas circunstancias.

³⁹ Consultado en: www.rae.es

⁴⁰ Consultado en: <http://investigacionenpsicologiaforense.blogspot.com/2007/11/la-relacin-de-dominacin-del-francs.html> 48 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. Decreto No. 645, Diario Oficial No. 70, Tomo No. 391, Fecha Emisión: 17/03/2011, Fecha Publicación: 08/04/2011.





- b) **El derecho de las y los ciudadanos a recibir, por parte de las instituciones del Estado, igual respeto, trato y protección de los derechos y garantías** consagrados en la Constitución y en las leyes secundarias; así como, en las disposiciones incluidas en las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por El Salvador.
- c) **La plena realización de la igualdad real a través de la protección, aplicación y cumplimiento de las obligaciones** derivadas de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, así como en las normas, decisiones, procedimientos, prácticas y acciones administrativas de las instituciones públicas del Estado.

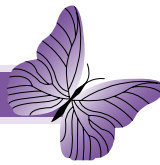
Ejemplos: La existencia de un programa que detecte enfermedades propias de las mujeres, que son prevenibles como el cáncer cérvico-uterino, y de ser necesario otorgue el tratamiento adecuado de forma gratuita. Que existan políticas para promover una formación vocacional que transforme los roles estereotipados de las mujeres en la sociedad, y como resultado erradique la división sexual del trabajo.

- d) **Igualdad de Oportunidades:** Se refiere a la igualdad y equiparación de las condiciones para la exigencia de los recursos y los beneficios que permiten a cada persona acceder por sí misma, a la garantía de los derechos que establecen las leyes en todos los ámbitos.
- e) **Igualdad de trato:** Se refiere al establecimiento de beneficios justos y equivalentes, en los grupos discriminados, marginados o vulnerados a causa de alguna diferencia.

2. Equidad: Son las acciones que conducen a la igualdad. Por lo cual las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres. Para el empleo de dichas acciones, pondrán especial atención en aquellos colectivos de mujeres en cuya situación y posición concurren múltiples discriminaciones. Ejemplo: Que existan políticas que exijan la contratación preferente de trabajadoras con discapacidades que tengan responsabilidades familiares.

3. No discriminación: Se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres; la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole.





Ejemplo: La prohibición de solicitud de prueba de embarazo o VIH Sida como requisito de contratación de personal en los centros de trabajo.

La discriminación será:

- a) **Directa:** Cuando por razón de sexo, la persona o el colectivo afectado ha sido tratado en desventaja frente a otro. Ejemplo: Pagarle menos a las mujeres por trabajo de igual valor.

Suprimirle la pensión por viudez a la mujer por contraer nuevas nupcias.

- b) **Indirecta:** Cuando por razón de sexo, una norma, disposición, criterio o práctica produzca desventajas para las mujeres respecto de los hombres, aun cuando en su texto no exprese discriminación directa.

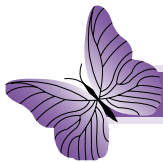
Ejemplo: Mayor presencia de mujeres en trabajos parciales, y por lo tanto con menores prestaciones laborales y sociales, ya que las responsabilidades familiares les impiden acceder a trabajos de jornada completa. En apariencia, no existe una intención de contratar mujeres para estos empleos, pero como resultado, son las mujeres las que se ven afectadas por este tipo de contrataciones, que benefician a las empresas.

4. **Respeto a las diferencias entre hombres y mujeres:** Se entenderá como el derecho de las personas a vivir legítimamente y en igualdad de derechos ciudadanos, sin discriminaciones basadas en características biológicas, de género, preferencias ideológicas y culturales, así como las que se derivan de necesidades e intereses específicos de género de mujeres y hombres. En tal sentido, no son admisibles excepciones al principio de igualdad que den lugar a actos discriminatorios.

Ejemplo: Establecer como requisito de contratación, mujeres que profesan una determinada fé, y que cumplan con estereotipos propios de esa fe ó religión.

5. **Transversalidad:** Se entenderá como el enfoque estratégico que tiene como finalidad la integración igualitaria de las necesidades, intereses, experiencias y contribuciones de mujeres y hombres en las leyes, políticas y ejecutorias de las instituciones del Estado y en otras organizaciones mencionadas en esta ley.

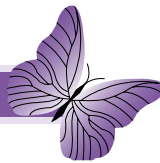




Ejemplos de violencia simbólica

- Propaganda televisiva, radial o escrita de carácter sexista, es decir, que reproduce roles y estereotipos de género:
 - ♦ mujeres cocinando, mujeres-madres; mujeres-amas de casa; mujeres en dobles jornadas de trabajo (casa y trabajo); mujeres débiles; mujeres sumisas; suegras malvadas; utilización del cuerpo de las mujeres como objeto sexual; mujeres consumistas; mujeres sin derecho a ocio; competencia entre mujeres, etc.
 - ♦ hombre-proveedor; hombre-fuerte; hombre-propietario de bienes (carros, casas, televisores, etc.); hombre-con derecho a ocio (deportes, descanso, paseo, etc.); hombre-intelectual; hombre-negocios; hombre-sin responsabilidades familiares; hombre-líder; hombre-política; hombres-jóvenes-niños que sobresalen sobre las mujeres, etc.
 - ♦ Además justifican y normalizan la violencia contra las mujeres.
- Uso de la imagen y el cuerpo de niñas, adolescentes, adultas en actos políticos, sociales o culturales:
 - ♦ Niñas-adolescentes en bandas de paz
 - ♦ Niñas y adolescentes en bailes escolares utilizando sus cuerpos con canciones de contenido sexista.
- Libros de texto escolares sexistas: que reproducen los mismos roles y estereotipos de género, señalados anteriormente, pero además invisibilizan los aportes de las mujeres a las ciencias, a la cultura, al arte, deporte, a los procesos sociales históricos, etc.
- Juguetes sexistas: que reproducen roles y estereotipos de género, las muñecas, juegos de cocina, maquillaje para las niñas; y carros, juegos de profesiones u oficios para los niños.
- En los centros escolares se desvaloriza la imagen y el cuerpo de las mujeres utilizando medios que a veces son encubiertos como “juegos” o “mal comportamiento” y no como lo que realmente es, es decir, violencia basada en el género:
 - ♦ Dibujos de figuras femeninas se manchan con palabras soeces en los baños de las jóvenes estudiantes.
 - ♦ Las paredes de pasillos o gradas son manchadas con palabras ofensivas dirigidas a mujeres, haciendo alusión a su vida sexual.
 - ♦ En los juegos, se les niega la participación, iniciativa y protagonismo a las niñas, a través de gestos, actitudes, descalificación verbal al decirles: no son capaces, no son tan inteligentes, etc.
 - ♦ En las actividades académicas, en los salones de clases, a las niñas se les niega el derecho a participar, a expresar sus pensamientos e ideas y a ser protagonistas interrumpiéndolas mientras hablan y burlándose de ellas.
 - ♦ Se forman alianzas entre los estudiantes hombres, para poner obstáculos a la participación y desarrollo de las estudiantes mujeres. Por ejemplo, en elecciones escolares coaccionan a otros para que no voten por niñas, aunque la niña sea más capaz.
 - ♦ Se dan charlas sobre valores, cargadas de sexismo, ya que se espera que las niñas y adolescentes practiquen unos valores y los niños y adolescentes otros. Por ejemplo, se juzga como negativo que una adolescente mujer tenga novios, mientras que se ve “normal” que un adolescente hombre tenga novias. Los comportamientos esperados para cada sexo son distintos y están basados en estereotipos sexistas.





Ejercicio sobre violencia simbólica

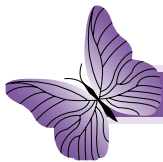
Investigue y analice:

- Analice periódicos o revistas e identifique ¿cuáles son los roles que se le asignan a las mujeres y a los hombres?
- ¿Revise libros de texto escolares y analice qué figuras relevantes de mujeres son nombradas y reconocidas: artistas, políticas, científicas, etc.? ¿Cuáles figuras de hombres?
- Vea imágenes de vallas publicitarias, afiches o calendarios publicitarios colocados en la calle, talleres automotrices, barberías o de otro tipo y responda: ¿qué imagen de las mujeres y los hombres se muestra?
- Vea algunos capítulos de novelas o cuentos de hadas y responda ¿Quiénes son las personas protagonistas y qué cualidades tiene (son mujeres, son hombres, como son: fuertes, débiles, inteligentes, etc.)? ¿Cómo se relacionan los personajes (de forma respetuosa o de forma violenta?, ¿Quién ejerce la violencia?, ¿Quién enfrenta la violencia)?
- Escuche canciones rancheras, reguetón, baladas, cumbias y responda: ¿Transmiten estereotipos de género?, ¿Justifican la violencia contra las mujeres? ¿Cuáles son los mensajes?
- ¿Qué se puede hacer para prevenir este tipo de violencia?

La violencia simbólica en la legislación nacional

LEIV	Artículo 55 a) Expresiones de violencia contra las mujeres. a) Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres. f) Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario.
-------------	---





3.1 MODALIDADES DE VIOLENCIA

Todos los tipos de violencia anteriormente descritos y analizados, pueden ser ejercidos en distintos ámbitos de la vida de las mujeres y por lo tanto constituir modalidades de violencia. Las que la LEIV reconoce son: Violencia Comunitaria; Violencia Institucional y Violencia Laboral. A continuación, se analiza cada una de ellas. Además la LCVI reconoce la violencia intrafamiliar, es decir, la violencia en el ámbito del hogar y la familia.

3.1.1. Violencia Comunitaria

Definición Legal

“Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión”. (Art. 10 Lit. a) de la LEIV).

Elementos Claves

- a) **Acción u Omisión Abusiva:** se entiende que existe abuso cuando se da un trato excesivo, injusto, impropio o indebido a una persona⁴¹. Ejemplo: Impedirle a una mujer formar parte de la Junta Directiva de su comunidad por el hecho de ser mujer.

Persona agresora:

En esta modalidad de violencia, se incluyen no solamente los actos realizados por una persona de manera individual, sino aquellos que puede realizar un colectivo.

Esto está relacionado con la modalidad de la violencia en análisis, la cual hace referencia a lo comunitario, es decir, relativo a la comunidad, que en un sentido amplio es definida como “[c]onjunto de las personas de un pueblo, región o nación.” Y más específicamente como el “[c]onjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes”.⁴²

Por lo tanto entenderíamos que esta modalidad de violencia hace referencia a los actos realizados por la comunidad geográfica local o social, es decir, relativa al lugar donde las mujeres habitan; pero también,

⁴¹ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 16.

⁴² Diccionario de la Real Academia Española. Consultado en: <http://lema.rae.es/drae/?val=comunitario>.





a su comunidad religiosa, política, educativa, profesional, etc. Ejemplo: Prohibir ó impedir la afiliación de mujeres a un Sindicato, o no retomar sus demandas específicas.

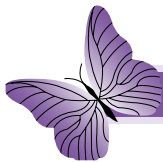
Ejemplos de Violencia Comunitaria

- Impedir la participación de mujeres en proyectos productivos comunitarios.
- Feminicidios y violencia física hacia las mujeres
- Negar servicios de salud oportuna a las mujeres.
- Hacer comentarios, ademanes o expresiones que sean discriminatorias contra las mujeres.
- No permitirles utilizar el espacio público por el hecho de ser mujeres.
- Dañar la propiedad de las mujeres.
- Cualquier acto de violencia sexual contra las mujeres en el ámbito de su comunidad
- Utilizar o tolerar el uso de propaganda sexista en los espacios comunitarios.

La violencia comunitaria en la legislación nacional

Código Penal	Art. 158 Violación (o cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido por miembros de la comunidad)
LEIV	Art. 45 Feminicidio (cometido en el espacio comunitario) Art. 50 Difusión ilegal de información Art. 51 Difusión de pornografía Art. 55 Expresiones de violencia contra las mujeres. c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley. d) Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud. f) Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario.





Ejercicio sobre violencia comunitaria

Investigue y analice:

- ¿En la comunidad donde usted reside o en dónde usted labora, ¿cómo se expresa la violencia contra las mujeres?
- ¿Qué hacen los líderes comunitarios para prevenir este tipo de violencia?
- ¿Cómo es la participación de las mujeres en su comunidad: son lideresas?, ¿Qué cargos ocupan en la junta directiva?, ¿Qué funciones realizan en la práctica?

3.1.2. Violencia Institucional

Definición legal:

“Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley”. (Art. 10 Lit. b) de la LEIV).

Elementos claves:

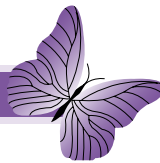
- a) **Acción abusiva:** En este caso, debemos entender por acción u omisión abusiva, aquellas que transgredan el principio de legalidad para la Administración Pública establecido en la Constitución de la República⁴³, el cual dispone que “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”. Por lo tanto, su actuar debe ser apegado a derecho, especialmente, en aplicación de los principios, garantías y obligaciones establecidas en la LEIV. Ejemplo: Solicitar requisitos excesivos a las mujeres víctimas de violencia en procedimientos administrativos o judiciales, que son urgentes para salvaguardar su vida. Por ejemplo: las medidas de protección.

- b) **Los actos pueden consistir en:**

Discriminar, dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres;

⁴³ Asamblea Constituyente de la República de El Salvador, Constitución de la República. Decreto No.: 38. Diario Oficial No.: 234, Tomo No.: 281, Fecha Emisión: 15/12/1983, Fecha Publicación: 16/12/1983





Intentar obstaculizar u obstaculizar el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en la ley. Ejemplo: Cuando de forma arbitraria, se niegue a las mujeres que enfrentan violencia, la protección establecida en el Art. 39 LEIV, consistente en la protección del uso de la vivienda arrendada.

Persona agresora:

Solamente puede ser cometida por servidor público. **La Ley de Ética Gubernamental define como Servidor Público:** “Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos”.⁴⁴

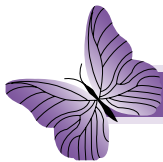
En materia penal, los conceptos de funcionario, empleado público y municipal, así como de Autoridad Pública y Agente de Autoridad se encuentran definidos en el Artículo 39 del Código Penal, siendo los siguientes:

- 1) Funcionarios públicos todas las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma, que se hallen investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos;
- 2) Autoridad pública, los funcionarios del Estado que por sí solos o por virtud de su función o cargo o como miembros de un tribunal, ejercen jurisdicción propia.
- 3) Empleados públicos y municipales, todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados que carecen del poder de decisión y actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico; y,
- 4) Agente de autoridad, los Agentes de la Policía Nacional Civil.”

El artículo 47 de la LEIV establece el delito de Obstaculización al Acceso a la Justicia, preceptuando lo siguiente: Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancio-

⁴⁴ Ley de Ética Gubernamental. Decreto Legislativo No.: 873, Diario Oficial No.: 229, Tomo No.: 393, Fecha Emisión: 13/10/2011, Fecha Publicación: 07/12/2011.





nado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.

Ejemplos de Violencia Institucional

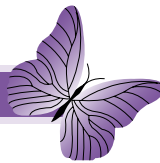
- No prestar auxilio policial oportuno a una mujer.
- No dictar medidas de protección a una mujer que enfrenta violencia.
- Negar a la mujer, le información sobre su expediente y el estado de su proceso administrativo o judicial.
- Minimizar o justificar los hechos de violencia que enfrentan las mujeres.
- Dudar del testimonio de la víctima.
- Culpabilizarla a la mujer, de los hechos de violencia.
- No aprehender a la persona agresora.
- Negar a la mujer, los de permisos laborales para participar en los actos o diligencias del proceso administrativo y/o judicial originado por hechos de violencia.
- Negar a la mujer, los de servicios de salud en casos de violencia.
- No acudir de inmediato a atender a las mujeres en los hechos o delitos por violencia, cuando se recibe la denuncia en la Unidad policial.

Ejercicio sobre violencia institucional

Investigue y analice:

- Lea detenidamente el documento Lineamientos Policiales para el Abordaje Especializado de la Violencia contra las Mujeres “Procedimientos y Abordaje” e identifique:
- ¿Cuáles son sus obligaciones y el procedimiento a seguir, frente a un caso de violencia contra las mujeres?
- ¿Cuáles son las prohibiciones establecidas por la LEIV, en el actuar policial?
- Según el régimen disciplinario de la PNC ¿Cuáles son las sanciones establecidas, si incumple con las obligaciones en la LEIV o incurre en alguna de las prohibiciones?





La violencia institucional en la legislación nacional	
Código Penal	Art. 311 Omisión de Investigación. Art. 312 Omisión de Aviso. Art. 323 Denegación de Auxilio. Art. 310 Prevaricato Art. 320 Actos Arbitrarios.
LEIV	Art. 47 Obstaculización al Acceso a la Justicia. Art. 55 Expresiones de violencia contra las mujeres. d) Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.

3.1.3. Violencia Laboral

Definición Legal:

“Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo”. (Art.10 Lit. c) de la LEIV).

Elementos claves

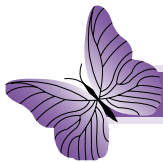
- a) **Centros de trabajo:** Es el lugar donde se desarrollan las actividades laborales; el lugar donde se concentra personal para realizar cualquier actividad productiva sea política, religiosa, industrial, educativa, comercial, etc.

Son públicos los que se llevan a cabo en las Oficinas Gubernamentales, tales como: las Alcaldías, Juzgados, Hospitales Nacionales y otros, donde la parte patronal es el Estado.

Los centros de trabajos privados son aquellos que no son propiedad del Estado como las sociedades, entidades no gubernamentales, hospitales privados, hoteles, centros comerciales, etc. (Art. 421 y 3 C.T)

Acceso a Empleo: Es el derecho de acceder libremente a un puesto de trabajo en igualdad de condiciones. (Art. 37 Cn. 12 C.T.)





Ascenso: Es la promoción o mejora de categoría en el lugar de trabajo. Es la realización de funciones o labores en un nivel superior. Por ejemplo de Sargenta a Subinspectora, o de Inspectora a Comisionada. (Art. 13 Ley de la Carrera Policial, 12 C.T.).

Estabilidad: Estabilidad equivale a permanencia. Es el derecho de la trabajadora a permanecer en el cargo, para el cual fue contratada. (Art. 38 ordinal 11° y 52 Cn, Art. 7 d) Protocolo de San Salvador y 58 C.T.).

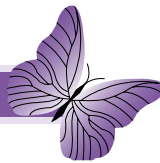
Igual salario por igual trabajo: Este es un principio en material laboral en virtud del cual por un trabajo de la misma naturaleza la parte empleadora está obligada a pagar el mismo salario (Art. 3 y 38 ord. 1° Cn. 123 C.T)54.

En esta modalidad de violencia, es importante conocer la definición que la LEIV hace del concepto de Acoso Laboral. De conformidad con el Artículo 8 Lit. b) “Es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.”

Ejemplos de violencia laboral

- No contratar mujeres para realizar trabajos considerados tradicionalmente como masculinos.
- Por ejemplo: mecánica automotriz, electricista, albañila, maestra de obra, ingeniera, etc.
- Discriminación en el ascenso, es decir, no promover a las mujeres a puestos de mayor jerarquía o posición por prejuicios sexistas como por ejemplo: “las mujeres no tienen liderazgo”, “las mujeres no son capaces”, “las mujeres deben cumplir con obligaciones familiares”; “las mujeres piden muchos permisos por salud, educación, responsabilidades familiares, enfermedades de sus hijas e hijos, etc.” entre otros.
- Acoso laboral, basado en el género o como consecuencia de una denuncia por acoso sexual. El acoso laboral también es conocido como Mobbing.
- Acoso sexual de jefaturas o compañeros de trabajo.
- Prohibición de asistir a controles médicos pre y post natales.
- Negar el permiso respectivo por lactancia materna.
- Ambiente laboral hostil contra las mujeres o lo femenino: ejercer o tolerar burlas, frases soeces, gestos, muecas, que sean ofensivas para las mujeres.





Ejercicio sobre violencia laboral

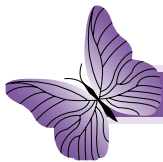
Investigue y analice:

- ¿Existe o ha existido acoso sexual en su lugar de trabajo?. ¿Quiénes son las personas agresores?. ¿Quiénes son las víctimas directas o indirectas? (hombres, mujeres, jefaturas, colegas, etc.)
- ¿Cómo se manifiesta ese acoso sexual: bromas, insinuaciones, “piropos”, tocamientos?
- ¿Conoce algún caso de acoso sexual que haya sido denunciado en su lugar de trabajo?. ¿Qué consecuencias tuvo la persona agresora?, ¿Qué consecuencias tuvo la víctima directa?, ¿Hubieron víctimas indirectas?
- ¿Qué actitudes se manifiestan frente al acosador sexual?
- ¿Qué actitudes se manifiestan frente a la mujer que es acosada?
- ¿Considera que en la PNC, las mujeres tienen las mismas oportunidades para acceder a ascensos, estudios, especialización, becas que los hombres?

La violencia laboral en la legislación nacional

Código Penal	Art. 244 Infracción de las Condiciones Laborales o de Seguridad Social. Art. 245 Apropiación o Retención de Cuotas Laborales. Art. 246 Discriminación Laboral. Art. 247 Coacción al Ejercicio de la Libertad Sindical o del Derecho de Huelga. Art. 248 Obstáculos a la Libre Contratación.
LEIV	Art. 55 Expresiones de violencia contra las mujeres. c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley. d) Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.

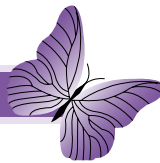




CONCLUSIONES

- Al finalizar la lectura de este Manual, queda claro que la violencia contra las mujeres no es un problema exclusivo de ellas, sino, por el contrario, afecta a la sociedad en general. Se trata de un fenómeno complejo en el cual intervienen una diversidad de factores y situaciones políticas, culturales, sociales, económicas, jurídicas, etc. que la sostienen, toleran y reproducen. Por ello, es necesario identificar y comprender esta complejidad para poder avanzar en su erradicación y poder entender lo que sucede al momento de atender a una mujer víctima de violencia.
- Una vez dimensionada la problemática de la violencia contra las mujeres, es posible asumir, que su abordaje debe ser integral e intersectorial. Es decir, requiere de la participación coordinada y articulada de todos los sectores del país, de todas las instancias, tanto públicos como privados. Este abordaje debe ser integral, es decir, debe incluir políticas, programas, acciones y recursos para la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia, así como para la reparación del daño causado a las víctimas. Y requiere además, especialización por parte del personal que atiende a las mujeres.
- Uno de los principales retos, es realizar intervenciones dirigidas a transformar las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que están a la base de todos los tipos y modalidades de violencia y lograr construir relaciones equitativas basadas en el respeto a la dignidad de las personas. Por ello es importante, realizar acciones educativas, de sensibilización y prevención que lleven a de-construir los patrones internalizados de opresión y poder hacia las mujeres, que los hombres han aprendido y reeducarlos hacia el aprendizaje de nuevas formas de relación humana entre los seres humanos.
- La Policía Nacional Civil, tiene un importante papel como institución responsable de garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad de cada una de las mujeres sujetas de derecho, según la LEIV;- quienes cotidianamente acuden a la corporación policial en busca de justicia, frente a la vulneración de su derecho humano a vivir libres de toda forma de violencia.

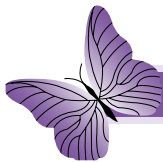


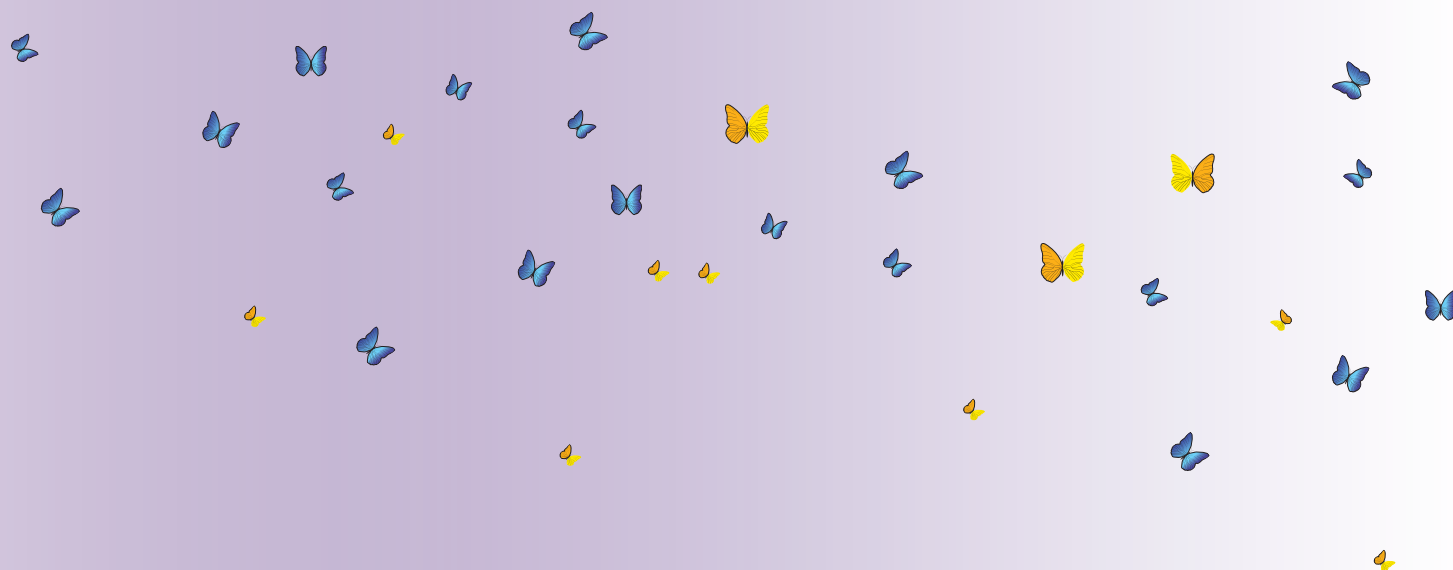


BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente de la República de El Salvador, Constitución de la República. Decreto No.: 38. Diario Oficial No.: 234, Tomo No.: 281, Fecha Emisión: 15/12/1983, Fecha Publicación: 16/12/1983.
- Asamblea General de Naciones Unidas, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993.
- Asamblea Legislativa. Ley de Ética Gubernamental. Decreto Legislativo No.: 873, Diario Oficial No.: 229, Tomo No.: 393, Fecha Emisión: 13/10/2011, Fecha Publicación: 07/12/2011.
- Asamblea Legislativa. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. D.L. N° 520, Publicado en el D.O. N° 2, Tomo 390, de fecha 4/01/2011.
- Asamblea Legislativa. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. Decreto No. 645, Diario Oficial No. 70, Tomo No. 391, Fecha Emisión: 17/03/2011, Fecha Publicación: 08/04/2011.
- Asamblea Legislativa. Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Decreto Legislativo No.: 254, Diario Oficial No.: 82, Tomo No.: 387, Fecha Emisión: 21/01/2010 y Fecha Publicación: 05/05/2010
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención Belem Do Pará ratificada mediante D.L. N° 430, de fecha 23 de agosto de 1995, Publicado en el D.O. N° 328, de la misma fecha.
- Diccionario de la Real Academia Española. www.rae.es
- ENA LILIAN NUÑEZ MANCIA, Jurisprudencia Laboral: Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador, 2008.
- Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Nueva Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición. 1979. Undécima edición, 1993.
- López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito, Editorial Porrúa 14ª Edición, México. 2007. Pág. 83. Consultado en: <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=435>







Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
9a. Av. Norte, No. 120, San Salvador.
Conmutador (503) 2510-4100
Línea Gratuita y Confidencial 126
isdemu@isdemu.gob.sv • www.isdemu.gob.sv